



# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año IV - Nº 774**

**Quito, lunes 13 de  
junio de 2016**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 1600 | Autorícese el viaje al exterior del señor Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información..... | 2 |
| 1601 | Otórguese licencia por enfermedad al señor Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano                | 3 |
| 1602 | Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 1593, de 28 de abril de 2016.....  | 4 |
|      | Autorícese el viaje al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a las siguientes personas:                                      |   |
| 1603 | Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública .....   | 5 |
| 1604 | Raúl Vallejo, Ministro de Cultura y Patrimonio...   | 5 |
| 1605 | René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.....  | 6 |

##### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- |      |   |   |
|------|---|---|
| 1605 | Deléguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera como punto focal para la iniciativa regional para la conservación de manglares, arrecifes de coral y humedales marino costeros.... | 7 |
|------|---|---|

##### MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- |        |  |   |
|--------|--|---|
| 018-16 | Expídese el “Reglamento para la recuperación habitacional de los damnificados del terremoto del 16 de abril de 2016” ..... | 8 |
|--------|--|---|

##### MINISTERIO DE FINANZAS:

Deléguese funciones a las siguientes personas:

- |      |   |    |
|------|---|----|
| 0056 | Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas ..... | 14 |
| 0057 | Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas ..... | 15 |

	Págs.		Págs.
0066	16	<b>Economista Daniel Roberto Falconí Heredia, Subsecretario de Política Fiscal Subrogante .....</b>	<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>
0071	16	<b>Abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora Ministerial.....</b>	<b>SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS:</b>
0073	17	<b>Economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas.....</b>	<b>SCVS-INS-017-2016-0002434 Refórmese la Resolución No. SCVS-INS-2016-002 de 31 de marzo de 2016.....</b>
		<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>
		<b>SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD:</b>	<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>
		<b>Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias la primera revisión de las siguientes normas técnicas ecuatorianas:</b>	-
16 186	18	<b>NTE INEN 845 (Agentes tensoactivos. Polvo limpiador abrasivo. Requisitos).....</b>	<b>Cantón Arajuno: Que cambia de nombre a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional .</b>
16 187	19	<b>NTE INEN 1641 (Muebles de oficina. Escritorios y mesas. Requisitos).....</b>	<b>Cantón Santiago de Pillaro: Para el funcionamiento del almacén veterinario .</b>
		<b>REGULACIONES:</b>	<b>FE DE ERRATAS</b>
		<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA:</b>	-
		<b>Expídense las siguientes regulaciones denominadas:</b>	<b>Rectificamos el error deslizado en la publicación de la Reforma a la Ordenanza de Seguridad Ciudadana del Cantón Cuenca - Codificada, emitida por la I. Municipalidad de Cuenca, efectuada en el Registro Oficial No. 472 de 21 de noviembre de 2008.....</b>
DIR-ARCA-RG-002-2016	19	<b>“Criterios Técnicos y Actuariales para la Fijación de Tarifas por Usos y Aprovechamientos del Agua Cruda”.....</b>	<b>48</b>
DIR-ARCA-RG-003-2016	24	<b>“Normativa técnica para la evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio Ecuatoriano”.....</b>	<b>No. 1600</b>
		<b>RESOLUCIONES:</b>	<b>Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>
		<b>SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:</b>	<b>Considerando:</b>
SETED-ST-2016-022	37	<b>Expídense el Instructivo para normar las actividades del Secretario del Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.....</b>	<b>Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;</b>
		<b>EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA E.P.:</b>	<b>Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;</b>
UNA EP-2016-142	39	<b>Refórmese al Reglamento Interno para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva.....</b>	

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51713 de 06 de mayo de 2016, Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile-Chile, desde el 17 hasta el 19 de mayo de 2016, con la finalidad de participar como ponente en la mesa de discusión Economía Digital, Políticas de Financiamiento, Capacitación de Recursos Humanos y Estrategia de promoción de nuevos emprendimientos en el Taller de Trabajo: Desarrollo de la industria digital en América Latina;

Que, el 10 de mayo de 2016, Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, que recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 10 de mayo de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51713, con la finalidad de participar como ponente en la mesa de discusión Economía Digital, Políticas de Financiamiento, Capacitación de Recursos Humanos y Estrategia de promoción de nuevos emprendimientos en el Taller de Trabajo: Desarrollo de la industria digital en América Latina, en la ciudad de Santiago de Chile-Chile, desde el 17 hasta el 19 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diez (10) días de mayo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de mayo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

**No. 1601**

**Ab. Pedro Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio No. MCCTH-DESP-2016-0270-O de 09 de mayo de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicita autorización de licencia por enfermedad, debido a que se someterá a una intervención quirúrgica, desde el 16 hasta el 18 de mayo 2016;

Que, el literal a), del Artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Toda servidora o servidor público tendrá derecho a gozar de licencia con remuneración en los siguientes casos: a) Por enfermedad que determine imposibilidad física o psicológica, debidamente comprobada, para la realización de sus labores (...).”*

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: *“... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”;*

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento

Humano, licencia por enfermedad desde el 16 hasta el 18 de mayo 2016.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diez (10) días del mes de mayo del 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de mayo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

**No. 1602**

**Ab. Pedro Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

#### Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0412-CO de 27 de abril de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 11 hasta el 15 de mayo de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1593, de 28 de abril de 2016, el Abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública otorgó a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 11 hasta el 15 de mayo de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0438-CO de 10 de mayo de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e

e Innovación, solicitó un alcance al Acuerdo No. 1593, debido a que el día 11 de mayo ha sido convocado a una reunión con el señor Presidente de la República, por lo que requiere que su licencia con cargo a vacaciones sea desde el 12 hasta el 15 de mayo de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0451-CO de 12 de mayo de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó se autorice una extensión de vacaciones, por lo que requiere que su licencia con cargo a vacaciones sea desde el 12 hasta el 16 de mayo de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*";

#### Acuerda:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Reformar el Artículo Único del Acuerdo Ministerial No. 1593, de 28 de abril de 2016, por el siguiente:

*"ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones desde el 12 hasta el 16 de mayo de mayo de 2016."*

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

#### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los doce (12) días del mes de mayo del 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de mayo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

**No. 1603****Pedro Enrique Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51755 de 10 de mayo de 2016, Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Ginebra- Suiza, desde el 21 hasta el 29 de mayo de 2016, a fin de participar en la 69 Asamblea Mundial de la Salud;

Que, el 12 de mayo de 2016, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 12 de mayo de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo que se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo precedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51755, con la finalidad de participar en la 69 Asamblea Mundial de la Salud, en la ciudad de Ginebra- Suiza, desde el 21 hasta el 29 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en

el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del Ministerio de Salud Pública, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Margarita Beatriz Guevara Alvarado, Ministra de Salud Pública.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los trece (13) días del mes de mayo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de mayo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

**No. 1604****Pedro Enrique Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA****Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23

de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 51791 de 13 de mayo de 2016, Raúl Vallejo, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, desde el 18 hasta el 21 de mayo de 2016, con la finalidad de asistir a la 18va Conferencia Iberoamericana de Ministros de Cultura;

Que, el 16 de mayo de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento de Raúl Vallejo, Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 16 de mayo de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior de Raúl Vallejo, Ministro de Cultura y Patrimonio, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 51791, con la finalidad de asistir a la 18va Conferencia Iberoamericana de Ministros de Cultura, en la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, desde el 18 hasta el 21 de mayo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a Raúl Vallejo, Ministro de Cultura y Patrimonio.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de mayo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

**No. 1605**

**Ab. Pedro Solines Chacón  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2016-0456-CO de 16 de mayo de 2016, René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones el 19 de mayo de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece:... *“El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”*;

**Acuerda:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Otorgar a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, licencia con cargo a vacaciones el 19 de mayo de 2016.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del 2016.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 19 de mayo del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordoñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

---

**No. 156**

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador impone como deberes del Estado, entre otros, promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; la protección del patrimonio natural del país y el garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; al igual que declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a que se respete íntegramente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el numeral 2 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño;

Que, el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, en caso de daños ambientales, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales;

Que, el artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que, los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.

Que, el convenio RAMSAR fue aprobado mediante Resolución S/N de 6 de julio de 1987, emitida por el Congreso Nacional, publicado en Registro Oficial No. 755 del 24 de agosto de 1987,

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1496 de 4 de mayo de 1990, publicado en Registro Oficial No. 434 del 10 de mayo de 1990, el Ecuador se adhiere al Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR);

Que, el país ha realizado esfuerzos importantes para dar cumplimiento a los compromisos, entre ellos, la designación de sitios de importancia internacional, el establecimiento del marco institucional responsable de la aplicación de la Convención y el diseño de políticas sobre la conservación y uso racional de los humedales;

Que, el artículo 7 en su numeral 9.7 del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que la misión de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, es la de direccionar, gestionar y coordinar la conservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos y biodiversidad marina y costera ecuatoriana. Este órgano administrativo está representado por el Subsecretario de Gestión Marina y Costera;

Que, el artículo 7 en su numeral 9.7, literales d), i) y m) del Libro I del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece que las atribuciones y responsabilidades de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera, entre otras son: *“Ejecutar políticas que sobre su competencia dicte el/la titular del Ministerio del Ambiente”*, así mismo la de *“Legalizar los actos y documentos administrativos, financieros y técnicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Subsecretaría Marina Costera”* y a su vez *“Representar al Ministerio del Ambiente de acuerdo a las disposiciones legales respectivas ante organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia”*;

Que, el literal d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 109, de fecha 18 de agosto de 2015, establece que la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera representará al Ministerio del Ambiente de acuerdo a las disposiciones legales respectivas ante organismos nacionales e internacionales, en el ámbito de su respectiva competencia marino costera;

Que, mediante Oficio No. MAE-D-2013-0684 del 17 de octubre del 2013, la Ministra de Ambiente, pone en conocimiento del Secretario General de la Convención RAMSAR, la designación de la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera como Punto Focal de la Iniciativa de Manglares, Corales y Humedales asociados; y,

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera como Punto Focal para la Iniciativa Regional para la conservación de Manglares, arrecifes de coral y humedales marino costeros.

**Art. 2.-** La Subsecretaría de Patrimonio Natural, continuará como Punto Focal de la iniciativa de humedales alto andinos dentro del ámbito de su competencia a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad.

**Art. 3.-** Para la ejecución de estas atribuciones y competencias, la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera deberá elaborar los correspondientes instructivos internos para su correcta y eficaz implementación.

**DISPOSICION GENERAL**

De la ejecución, cumplimiento y control del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Gestión Marina y Costera.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a, 9 de noviembre de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

---

**No. 018-16**

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE DESARROLLO**  
**URBANO Y VIVIENDA**

**Considerando:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”*;

Que, el artículo 154 ibídem, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el numeral 6 del artículo 261 de la Norma Suprema establece que el Estado tendrá competencias exclusivas sobre *“6. Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda”*;

Que, el numeral 3 del artículo 375 de la Carta Magna, estipula que: “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos. El Estado ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y elaboración de políticas de hábitat y vivienda”;

Que, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de fecha 10 de Agosto de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 1, de 11 de agosto de 1992;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 585, de 18 de febrero de 2015 el señor Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes como Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 724, de 9 de julio de 2015, el señor Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República delegó al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda la implementación de las reformas necesarias para actualizar el Texto Unificado de Legislación de ésta cartera de Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1001 de 17 de abril de 2016, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional del Ecuador, declara el estado de excepción en las provincias afectadas por los eventos telúricos del día 16 de abril de 2016; y, en el artículo 2 dispuso: “DECLARAR en mérito de los hechos descritos, la situación de Emergencia con el fin de resguardar la integridad física de la ciudadanía y realizar las acciones que requieran para enfrentar los efectos del evento adversos”;

Que, para efectos de desastres generados por amenazas naturales o antrópicas, el Gobierno Nacional a través del MIDUVI, debe normar y regular las acciones y/o mecanismos a implementarse por efecto de situaciones de carácter de “emergencia nacional” en materia de vivienda;

En ejercicio de sus facultades legales, atribución que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico, Administrativo de la Función Ejecutiva:

#### Acuerda:

Expedir el siguiente: “**REGLAMENTO PARA LA RECUPERACION HABITACIONAL DE LOS DAMNIFICADOS DEL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016**”.

## TÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

### Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.-

Establecer las condiciones, requisitos, procedimientos que servirán para la (Construcción, Reconstrucción, Reparación y Recuperación de vivienda) de los beneficios que el Estado entregará a los damnificados por los eventos del Terremoto del 16/04/2016 y que consten en el Registro Único de Damnificados.

### Artículo 2.- TIPOS DE INSTRUMENTOS PARA LA RECUPERACION HABITACIONAL.

Los instrumentos se clasifican en:

- a. **CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO.-** El MIDUVI entregará un incentivo por el valor de US \$ 10.000 para la construcción o adquisición de vivienda en terrenos urbanizados de propiedad del Estado a familias damnificadas, cuyas viviendas de su propiedad o en arrendamiento estaban en zonas de riesgo no mitigable
- b. **RECONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO.-** El MIDUVI entregará un incentivo por el valor de US \$ 10.000 para la reconstrucción de la vivienda de aquellas familias damnificadas que sean propietarias de terreno, que perdieron su vivienda, o ésta se encuentra en estado inhabitable o irrecuperable, en el ámbito rural y en casos excepcionales, de acuerdo al informe técnico de MIDUVI en el ámbito urbano.
- c. **REPARACION DE VIVIENDA RECUPERABLE.-** El MIDUVI otorgará un incentivo de hasta US \$ 4.000 destinado a financiar la recuperación de la vivienda con daños no estructurales ubicada en el terreno de propiedad de las familias damnificadas.
- d. **COMPRA DE VIVIENDA Y TERRENO.-** El MIDUVI entregará un incentivo de hasta US \$ 9.000 dirigido a familias damnificadas que sean sujetos de crédito, y tengan capacidad de endeudamiento para adquirir una vivienda nueva de hasta US \$ 70.000 en proyectos calificados por el MIDUVI o financiados por CFN, BDE o instituciones privadas. En el caso de que las viviendas estén aseguradas el incentivo será por el monto faltante para completar el valor de la vivienda hasta un máximo de \$ 9.000
- e. **INCENTIVO PARA ACCESIBILIDAD.-** En el caso de que en el núcleo familiar exista una o más persona con discapacidad del 40% o más, el MIDUVI otorgará un incentivo adicional de US \$ 1.200 por cada persona con discapacidad que conste en el Registro Único de Damnificados, el cual estará destinado para accesibilidad de estas personas.

Los valores para cada instrumento son:

TIPOS DE INSTRUMENTOS	VALOR DEL INSTRUMENTO	APORTE DEL BENEFICIARIO	FINANCIAMIENTO O APOORTE ADICIONAL
CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO	US \$ 10.000	Entregar el terreno al Estado (Aplica para propietarios de Vivienda en zonas de riesgo no mitigable) *US \$. 1000	NO APLICA
RECONSTRUCCION EN TERRENO PROPIO	US \$ 10.000	*US \$ 1.000	
REPARACION DE VIVIENDA RECUPERABLE	Hasta US \$ 4.000	***10% del valor del instrumento	
RECUPERACION HABITACIONAL MEDIANTE COMPRA DE VIVIENDA Y TERRENO	Hasta US \$ 9.000	** Hasta US \$ 1.000	La diferencia entre el valor de la vivienda y el valor del instrumento
INCENTIVO DE ACCESIBILIDAD (OBRAS DE ACCESIBILIDAD)	US \$ 1.200	NO APLICA	NO APLICA

\* Aplica modalidad COPAGO, hasta 36 meses con 1 año de gracia

\*\*Ahorro mínimo a pagar máximo en 1 año, NO aplica ahorro mínimo para viviendas aseguradas.

\*\*\*Aplica modalidad de COPAGO, hasta 16 meses con 1 año de gracia.

### Artículo 3.- OBLIGACIONES.

Son obligaciones del MIDUVI:

- Elaborar los formatos de contratos condicionados al pago total del copago como forma de garantizar el cumplimiento de obligaciones y demás documentos relacionados, que se estimen necesarios para la implementación del presente Acuerdo.
- Administrar los mecanismos de divulgación y de comunicación social del Reglamento para la Recuperación Habitacional de los Damnificados del Terremoto del 16 de abril de 2016
- Realizar el acompañamiento social;
- Verificar en cualquier fase de los proyectos de vivienda el cumplimiento de sus normas y regulaciones aplicables;
- Tomar acciones correctivas y medidas necesarias de aplicación inmediata orientadas a cumplir con los objetivos del presente Acuerdo;

f. Expropiar terrenos del área de riesgo no mitigable;

g. Las demás necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Son obligaciones de los beneficiarios.

- Constar en el Registro Único de Damnificados, levantado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC);
- Conocer y regirse por los procesos y procedimientos establecidos en este Reglamento;
- Cumplir con los compromisos contraídos para el financiamiento de la vivienda en el caso que corresponda, COPAGO y aporte adicional o crédito en el caso de que sea aplicable;
- Transferir el terreno que se encuentre en zona de riesgo no mitigable al Estado; como acuerdo para el beneficio que le sea otorgado;

- e. Firmar el acta de entrega recepción de la vivienda; en caso de adquisición de vivienda la escritura de compra-venta correspondiente condicionada al copago y realizar la inscripción en el Registro de la Propiedad;
- f. Prestar la colaboración necesaria cuando se realice el monitoreo y seguimiento de los procesos establecidos para la implementación del presente Reglamento;
- g. Mantener la propiedad de la vivienda y habitar la misma, por un lapso mínimo de 5 años.

**CAPÍTULO I  
ELEGIBILIDAD DE LOS POSTULANTES**

**Artículo 4.- REQUISITOS.**

Los requisitos generales y específicos para postular a los Instrumentos para la Recuperación Habitacional son los siguientes:

Requisitos	TIPOS DE INSTRUMENTOS				
	de vivienda en terrenos urbanizados por el Estado	en Reconstrucción terreno propio	Reparación vivienda recuperable	Recuperación habitacional mediante compra de vivienda y terreno	Incentivo de accesibilidad
Constar en el Registro Único de Damnificados	✓	✓	✓	✓	✓
Ser ciudadano ecuatoriano o extranjero con residencia legal o tener la condición de refugiado definitivo.	✓	✓	✓	✓	✓
Representante legal para menores de 18 años, salvo las excepciones de ley; y, para las personas con discapacidad de ser justificado el caso.	✓	✓	✓	✓	✓
No ser propietario de otros bienes inmuebles destinados a vivienda en territorio nacional. o que todos sus bienes inmuebles hayan sido afectados por el terremoto.	✓	✓	✓	✓	✓
Compromiso de COPAGO o CONTRAPARTE , según tipo de	✓	✓	✓	✓	✓

instrumento					
Precalificación a crédito o aporte adicional debidamente justificado				✓	
Ser propietario, poseionario legítimo o arrendatario de un bien afectado por el Terremoto	✓	*✓	*✓	✓	✓

(\*) Aplica solo para personas propietarias de vivienda

#### Artículo 5.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Los documentos generales y específicos para acceder a los Instrumentos establecidos en este Reglamento son los siguientes:

Documentos necesarios	TIPOS DE INSTRUMENTOS				
	de vivienda en terrenos urbanizados por el Estado.	en terreno propio	vivienda recuperable	habitacional mediante compra de vivienda y terreno	de accesibilidad
Formulario de postulación suscrito por el postulante y de ser el caso su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida.	✓	✓	✓	✓	✓
Certificado de precalificación de crédito, o del aporte adicional.				✓	
Copia simple de la promesa de compra-venta o acta de reserva de una vivienda				✓	
Documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble afectado, si aplica.	*✓	✓	✓		✓

(\*) No aplica para arrendatarios

Para la entrega de los instrumentos el MIDUVI elaborará un informe de validación de la residencia “in situ”.

## CAPÍTULO II CONDICIONES MÍNIMAS PARA EL TERRENO Y LA VIVIENDA

#### Artículo 6.- DE LAS CONDICIONES QUE DEBE REUNIR UN TERRENO.

- Estar asentado en sectores autorizados por el GAD Municipal para la implantación de vivienda; no son elegibles terrenos ubicados en invasiones o asentamientos (clandestinos); en áreas de reserva ecológica; o en zonas de riesgo no mitigable;

- Disponer de factibilidad para servicios básicos o sistemas alternativos. (agua, saneamiento, electricidad y acceso).

**Artículo 7.- PAGO DE LOS INSTRUMENTOS PARA LA RECUPERACION HABITACIONAL.-**

El pago se realizará a través de los siguientes mecanismos:

- a) Para los casos de: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO, RECONSTRUCCIÓN EN TERRENO PROPIO, REPARACIÓN DE VIVIENDA RECUPERABLE, será mediante la adjudicación a beneficiarios y asignación de construcción, reconstrucción, reparación y recuperación de viviendas a uno o varios constructores calificados por el MIDUVI, bajo la modalidad de contratación por emergencia.
- b) Para los casos de RECUPERACIÓN HABITACIONAL MEDIANTE COMPRA DE VIVIENDA Y TERRENO el beneficiario adquirirá directamente las viviendas a los promotores inmobiliarios; el MIDUVI entregará al promotor el valor correspondiente al incentivo al momento de la entrega de la vivienda. En el caso que la vivienda aún no esté construida o esté en proceso de construcción, el Promotor Inmobiliario podrá solicitar el pago del incentivo cuando presente una garantía que deberá reunir las condiciones de irrevocable, incondicional y de cobro inmediato. El beneficiario deberá entregar el aporte inicial y la diferencia para cubrir el valor total de la vivienda.

El MIDUVI hará el seguimiento a la ejecución de obras con base al cronograma de cada proyecto.

**Artículo 8.- ENTREGA DE LA VIVIENDA.**

La entrega de la vivienda se realizará a través de la suscripción de:

1. Escritura entre el beneficiario y el promotor o contratista, y bajo la supervisión de un funcionario del MIDUVI, de que las viviendas se entreguen en las condiciones establecidas.
2. Acta de buen uso de la vivienda, suscrita entre el propietario y el MIDUVI.

**Artículo 9.- SEGUIMIENTO EX-POST.**

El MIDUVI realizará el seguimiento ex-post, a partir de la firma de la Escritura de la vivienda. Este seguimiento se lo realizará periódicamente durante 5 años, y se evaluará:

- a. La ocupación efectiva de la vivienda y el aprovechamiento adecuado de los espacios;
- b. El mantenimiento y conservación del estado de la vivienda;
- c. El mejoramiento en la calidad de vida;
- d. Los beneficiarios de los instrumentos de CONSTRUCCION DE VIVIENDA EN

TERRENOS URBANIZADOS POR EL ESTADO Y RECUPERACIÓN HABITACIONAL MEDIANTE COMPRA DE VIVIENDA Y TERRENO, deberán inscribir la escritura de la vivienda en el Registro de la Propiedad.

**TÍTULO II**

**PROHIBICIONES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I**

**DE LA VIVIENDA NO HABITADA O MAL UTILIZADA EN PROYECTOS DE RECUPERACION HABITACIONAL**

**Artículo 10.-** En el caso de comprobarse que la vivienda entregada, no está siendo habitada por el beneficiario o miembros de su núcleo familiar (quienes deben constar en el Registro Único de Damnificados), no han dado buen uso a la vivienda; o la vivienda ha sido modificada, intervenida por el beneficiario antes del plazo establecido por el MIDUVI, o se han perpetrado actos en contra de las buenas costumbres, el buen vivir y la ley; o no han cumplido con las obligaciones constantes en los documentos suscritos con el MIDUVI, se procederá de la siguiente manera:

- a. La Dirección Provincial procederá a notificar sobre el incumplimiento al beneficiario, de no encontrarse el beneficiario en su vivienda, la notificación se entregará a cualquier individuo de su núcleo familiar que se encuentre en el lugar; y, si no hubiere a quien entregarla, se fijará la notificación en la puerta de la vivienda. Para constancia de ésta diligencia, se sentará una razón por escrito, con la presencia de dos testigos (moradores del sector o funcionarios del MIDUVI que se designe), quienes suscribirán la razón, conjuntamente con el notificador.
- b. La notificación contendrá detalladamente el incumplimiento incurrido por parte del beneficiario y la sanción aplicable (reversión de la vivienda), concediéndole el plazo de diez (10) días laborables, para habitar la vivienda y exponer por escrito los motivos de su inobservancia.
- c. En la notificación constará el plazo de 10 días laborables para habitar la vivienda y exponer por escrito los motivos de su inobservancia, así como la respectiva sanción; indicándole que cuando la vivienda entregada no sea habitada de forma permanente por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar, conforme a lo acordado; el MIDUVI, luego de la investigación del caso y si no justificare razonadamente la falta de ocupación del inmueble, exigirá la devolución del mismo, quedando la vivienda a disposición del MIDUVI para ser entregada a otro postulante que cumpla con los parámetros de elegibilidad establecidos en este Reglamento.
- d. En caso de que el beneficiario comparezca a la Dirección Provincial luego de la primera notificación, se hará constar por escrito que el beneficiario conoce de su incumplimiento, obligaciones y posibles sanciones; para lo cual firmarán un acta de compromiso de habitar la vivienda de forma inmediata y darle buen uso a la misma, con la premisa de que si vuelve a abandonar la vivienda o se han realizado actos en contra del

buen vivir, automáticamente perderá el beneficio; y, el MIDUVI podrá entregar el inmueble a otro postulante, que cumpla con los respectivos requisitos; asimismo, se hará constar en el acta, el compromiso sobre el buen uso de la vivienda.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL.-** Las viviendas que se beneficien de lo establecido en este Reglamento, y cuyo monto esté categorizado como viviendas de interés social (VIS), serán aplicables las exoneraciones tributarias previstas en la Ley de Desarrollo de Vivienda de interés social, publicada en el Registro Oficial N°. 233 del 22 de julio de 1985, y su reforma publicada en el Registro Oficial N°. 255 del 22 de agosto de 1985; así como, las previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

**SEGUNDA.- DE LOS INSTRUCTIVOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES.-** El MIDUVI expedirá los procedimientos y demás documentos a los que se hace mención en el presente Reglamento y todos aquellos que fueren necesarios para su adecuada aplicación.

**TERCERA.- DE LAS AMPLIACIONES O REMODELACIONES.-** Las ampliaciones o remodelaciones conforme a los instrumentos descritos en el presente Acuerdo podrán ser realizadas después de los seis meses contados a partir de la fecha de la firma del acta entrega-recepción de la vivienda.

**CUARTA.- LISTAS DE BENEFICIARIOS.-** El MIDUVI publicará en la página web de la institución y exhibirá en las oficinas provinciales, sin perjuicio de que se pueda difundir en cualquier otro medio de comunicación e información masiva, los listados de quienes serán los beneficiarios de los instrumentos descritos en el presente Acuerdo.

**QUINTA.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN DE HECHO LEGALMENTE RECONOCIDA O DEL DIVORCIO.-** La vivienda adquirida mediante el presente instrumento constituirá patrimonio familiar, y en caso de divorcio o disolución de la unión de hecho legalmente reconocida, quedará en beneficio del padre o la madre que conserve la tenencia legal de los hijos menores de 18 años, o mayores de 18 años con discapacidad.

**SEXTA.- DEL REMATE JUDICIAL DE LAS VIVIENDAS.-** Si la vivienda entregada fuere objeto de remate judicial durante el período de prohibición de venta, el producto resultante servirá para cancelar los créditos en el orden de prelación que establece el Título XXXIX, del Libro IV del Código Civil.

**SÉPTIMA.- DEL REINTEGRO DE LA VIVIENDA Y/O INCENTIVO.-** Se realizará el reintegro de la vivienda y/o incentivo al MIDUVI a más de las previstas en el presente Reglamento, en los siguientes casos:

a. Cuando se han determinado casos de evidente mutilación, falsedad o adulteración en la documentación presentada al MIDUVI.

b. Cuando se han determinado casos de evidente mutilación, falsedad o adulteración en las escrituras entregadas al MIDUVI por parte de los ejecutores, sin perjuicio de las acciones legales que deberán iniciar en su contra;

c. Cuando el MIDUVI compruebe que el ejecutor ha desviado los fondos a otras actividades no previstas en el presente Reglamento.

d. Cuando el ejecutor no haya podido justificar al MIDUVI, mediante los documentos originales, el debido uso de los recursos entregados por concepto de Recuperación Habitacional.

**OCTAVA.- ANULACIÓN DEL INSTRUMENTO.-** La declaratoria de nulidad de los Instrumentos se establecerá previo informe emitido por el MIDUVI en el que se establezca su invalidez y/o ineficacia.

Con respecto a incumplimientos y garantías se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 027 de 24 de agosto de 2015, con excepción de la prohibición de enajenar que será de 5 años.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 19 de mayo de 2016.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.-** Certifico que este documento es fiel copia del original.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.- 23 de mayo de 2016.

No. 0056

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o el servidor subrogante

tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por disposición del señor Ministro de Finanzas, la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas del 18 al 21 de marzo de 2016 y del 23 de marzo de 2016 pasadas las 12:00 horas, hasta el 6 de abril de 2016, el Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones como Ministro de Finanzas del 22 de marzo hasta las 12:00 horas del 23 de marzo del 2016; y el economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas a partir del 19 de marzo al 06 de abril de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas a partir del 18 al 21 de marzo de 2016 y del 23 de marzo de 2016 pasadas las 12:00 horas, hasta el 6 de abril de 2016, inclusive;

**Art. 2.-** El Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto, subrogará las funciones como Ministro de Finanzas del 22 de marzo hasta las 12:00 horas del 23 de marzo de 2016;

**Art. 3.-** El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas a partir del 19 de marzo al 06 de abril de 2016, inclusive;

**Art. 4.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano en la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de marzo del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

**No. 0057**

**EL MINISTRO DE FINANZAS**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008,

en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por disposición del señor Ministro de Finanzas, la economista Madeleine Leticia Abarca Runruil, Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones como Ministra de Finanzas el 7 y 8 de abril de 2016; y, el economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas el mismo período de tiempo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas a el 7 y 8 de abril de 2016, inclusive.

**Art. 2.-** El economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Política Fiscal, subrogará las funciones de Viceministro de Finanzas el 7 y 8 de abril de 2016, inclusive.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 17 de marzo del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

No. 0066

**LA MINISTRA DE FINANZAS (S)****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior, como Ministerio rector de la política de comercio exterior no petrolera; el cual fue designado en el mismo acto como Presidente y Secretario Técnico del COMEX;

Que, mediante Resolución del Comité de Comercio Exterior 1 publicada en el Registro Oficial Suplemento 182 de 12 de febrero de 2014, se expidió el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Comercio Exterior, el cual determina en la Disposiciones Generales Primera numeral 4, que es Miembro del COMEX o Institución Miembro: Para todos los efectos los miembros del COMEX, incluidos la Presidencia y Vicepresidencia son las instituciones públicas en sí mismas, las cuales actúan por medio de sus representantes, es decir sus máximas autoridades o los delegados o delegadas debidamente autorizados de éstos;

Que, de conformidad con lo que dispone el Art. 42 del Reglamento antes citado, las Convocatorias urgentes.- En casos urgentes, a criterio de la Presidenta o Presidente del COMEX, se podrá convocar a sesiones del Pleno, sin la anticipación señalada en el artículo precedente. La convocatoria señalará el motivo de la urgencia, el lugar, fecha y hora de la sesión; y, de ser posible, acompañará los documentos que serán conocidos en la sesión;

Que, por disposición del señor Secretario Técnico del COMEX, Mgs. Edison Xavier Rosero Carrillo, mediante Oficios Nros. MCE-CCOMEX-2016-0123 y 124-O de 04 y 05 de abril de 2016, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 42, del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, se convoca a la reunión del Pleno de ese organismo, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el miércoles 06 de abril de 2016, de 16:30 a 18:00 horas en las oficinas del Ministerio de Comercio Exterior, situado en la Shyris N34-152 y Holanda, edificio Shyris Center 2do. piso., para tratar los temas establecidos para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al economista Daniel Roberto Falconí Heredia, Subsecretario de Política Fiscal Subrogante, para que asista a la reunión del Pleno de ese organismo, a realizarse el día miércoles 06 de abril de 2016.

**Art. 2.-** El delegado queda facultado a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación y deberá presentar los informes de sus actuaciones a la máxima autoridad.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 06 de abril del 2016.

f.) Econ. Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas (S).

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

No. 0071

**EL MINISTERIO DE FINANZAS****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre de 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306, en su artículo 75 dispone que, él o la Ministro (a) a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del Sector Público delegar sus atribuciones y deberes;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores. La Junta estará conformada con plenos derechos por los titulares de los ministerios de Estado responsables de la política económica, de la producción, de las finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del Presidente de la República. Participarán en las deliberaciones de la Junta, con voz pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el Presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que, por disposición del señor Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, economista Patricio Rivera Yáñez, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 25, numeral 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y artículo 12 de las Normas para el Funcionamiento de la Junta, se convoca a la sesión ordinaria presencial de ese Organismo que se llevará a cabo en la sala de sesiones del Banco Central del Ecuador, el 12 de abril de 2016, para tratar el orden del día establecido para el efecto; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### **Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar a la abogada Carola Alexandra Yáñez Cabrera, Asesora Ministerial, para que asista a la sesión ordinaria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a realizarse el día 12 de abril de 2016.

**Art. 2.-** La delegada queda facultada a suscribir todos los documentos, participar en las diligencias, intervenir, votar y tomar las decisiones que crea pertinentes, para el cabal cumplimiento de esta delegación.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 12 de abril del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.-** Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

**No. 0073**

## **EL MINISTRO DE FINANZAS**

### **Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que por motivos laborales en mi calidad de Ministro de Finanzas, encabezaré la delegación de esta Cartera de Estado, en distintas reuniones oficiales fuera del país inherentes a las actividades institucionales a partir de las 12:00 del 14 de abril al 17 de abril de 2016; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, 1 del Acuerdo Ministerial No. 2,

### **Acuerda:**

**Art. 1.-** La economista Madeleine Leticia Abarca Runruil Viceministra de Finanzas, subrogará las funciones de Ministra de Finanzas a partir de las 12:00 del 14 de abril al 17 de abril de 2016, inclusive.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 13 de abril del 2016.

f.) Econ. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

**MINISTERIO DE FINANZAS.**- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 23 de mayo de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

**No. 16 186**

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 63 del 26 de enero de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 174 del 2 de febrero de 1982, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 845 AGENTES TENSOACTIVOS. POLVO LIMPIADOR (Abrasivo). REQUISITOS**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0097 de fecha 03 de mayo de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 845 AGENTES TENSOACTIVOS. POLVO LIMPIADOR ABRASIVO. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 845 AGENTES TENSOACTIVOS. POLVO LIMPIADOR ABRASIVO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 845 (Agentes tensoactivos. Polvo limpiador abrasivo. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el polvo limpiador abrasivo destinado al uso doméstico general.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 845 AGENTES TENSOACTIVOS. POLVO LIMPIADOR ABRASIVO. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 845 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 845:1981 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de Mayo 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.**- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de mayo de 2016.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS  
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 187

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA  
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 125 del 22 de marzo de 1988, publicado en el Registro Oficial No. 903 del 29 de marzo de 1988, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1641 MUEBLES DE OFICINA. ESCRITORIOS Y MESAS. REQUISITOS**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS 0097 de fecha 03 de mayo del 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1641 MUEBLES DE OFICINA. ESCRITORIOS Y MESAS. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1641 MUEBLES DE OFICINA. ESCRITORIOS Y MESAS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1641 (Muebles de oficina. Escritorios y mesas. Requisitos)**, que establece los requisitos de construcción y dimensionales de las mesas de trabajo y escritorios para ejecutar las tareas de oficina en posición sentada, sentada/de pie o de pie.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1641 MUEBLES DE OFICINA. ESCRITORIOS Y MESAS. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1641 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1641:1988 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de mayo 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 13 de mayo de 2016.

Nro. DIR-ARCA-RG-002-2016

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE  
REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA**

**Considerando:**

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el derecho humano al agua es

fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 313 –Ibídem-, instituye que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;

Que, el artículo 318 del texto constitucional, define al agua como un patrimonio nacional estratégico de uso público;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua publicada en el Registro Oficial Suplemento 305 de 6 de agosto de 2014, determina las competencias y atribuciones de la Autoridad Única del Agua entre ellas, p) Establecer los parámetros generales, en base a estudios técnicos y actuariales, para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de agua potable y saneamiento, riego y drenaje, y fijar los montos de las tarifas de las autorizaciones de uso y aprovechamiento productivo del agua, en los casos determinados en esta Ley;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), ejercerá la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la cantidad y calidad de agua en sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamientos y destinos del agua;

Que, el artículo 23 –Ibídem- establece las competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua entre ellas: h) Regular y controlar la aplicación de criterios técnicos y actuariales para la fijación de las tarifas para los usos y aprovechamiento productivo del agua por parte de la Autoridad Única del Agua y para la prestación de los servicios vinculados al agua;

Que, el artículo 65 del mismo cuerpo legal señala que los recursos hídricos serán gestionados de forma integrada e integral, con enfoque ecosistémico que garantice la biodiversidad, la sustentabilidad y su preservación;

Que, el inciso segundo del artículo 68 de la LORHUyA, señala que sin perjuicio de las obligaciones del Estado, los usuarios del agua contribuirán económicamente, en forma proporcional a la cantidad de agua que utilizan para la preservación, conservación y manejo sustentable de los recursos hídricos en la cuenca hidrográfica y serán parte en el manejo de la misma. En el caso de usuarios comunitarios, que a la vez sean consumidores de agua, contribuirán económicamente o mediante trabajos comunitarios;

Que, el artículo 93 del mismo cuerpo legal, establece que el aprovechamiento productivo del agua lo constituyen actividades como riego para economía popular y solidaria, agro industria, producción agropecuaria o producción acuícola de exportación u otras actividades productivas como turismo, generación de hidroelectricidad, producción industrial explotación minera y de refinación de minerales, hidrocarburos, envasado y comercialización de aguas minerales, medicinales, tratadas enriquecidas o que tengan procesos certificados de purificación y calidad;

Que, el artículo 106 -Ibídem- señala que en el marco del respeto al orden de prelación que se regula en esta Ley, la Autoridad Única del Agua otorgará autorizaciones de aprovechamiento productivo del agua para la generación de electricidad, de manera preferente para proyectos de prioridad nacional, que se contemplen en el plan maestro de electrificación, incorporando los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, todo esto en concordancia con el artículo 143 del mismo cuerpo legal, que dispone que el aprovechamiento en generación eléctrica tendrá una tarifa establecida por la Autoridad Única del Agua, sobre la base de las regulaciones emitidas por la ARCA;

Que, el artículo 135, -Ibídem- define a la tarifa como la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamiento del agua;

Que, el artículo 136, -Ibídem-, determina que el establecimiento de tarifas por autorización de uso y aprovechamiento del agua así como de los servicios de agua potable, saneamiento y de los servicios de riego y drenaje, se deben considerar los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad;

Que, el artículo 137 de la LORHUyA, señala La Autoridad Única del Agua, como parte de las tarifas de autorización de uso y aprovechamiento y de servicio del agua contemplará un componente para conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica;

Que, el artículo 138 de la LORHUyA, señala que las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento de agua cruda se basaran en los siguientes criterios:

- a) Aplicación a todos los usos y aprovechamientos del agua
- b) Diferenciación según el volumen y tipo de uso o aprovechamiento del agua, considerando los criterios que para los mismos se establecerán en el Reglamento
- c) Revisión periódica; y,
- d) Contribución en la operación y mantenimiento de obras multipropósito;

Que, el artículo 141 de la LORHUyA, señala que los criterios para fijación de la tarifa hídrica volumétrica del agua para riego que garantice la soberanía alimentaria, son los siguientes:

- a) Volumen utilizado;
- b) Cantidad de tierra cultivada y tipo de suelo; y,
- c) Contribución a la conservación del recurso hídrico.

Se exceptúan del pago de esta tarifa los sistemas comunitarios portadores de derechos colectivos y los prestadores comunitarios de servicios que reciben caudales inferiores a cinco litros por segundo y que están vinculados a la producción para la soberanía alimentaria;

Que, el artículo 142 determina que las tarifas para aprovechamiento productivo considerarán el volumen utilizado, la eficiencia de utilización, contribución a la conservación del recurso hídrico y generación de empleo;

Que, el artículo 143 señala que el aprovechamiento productivo para la generación de electricidad y el aprovechamiento de energía hidrotérmica tendrán una tarifa que se establecerá por la Autoridad Única del Agua, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua;

Que, el artículo 144 determina que la Autoridad Única del Agua, sobre la base de las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua, fijará la tarifa para la economía popular y solidaria en atención a la capacidad y productividad de los autorizados;

Que, la Disposición General Tercera del mismo cuerpo legal, señala que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, asignará en su presupuesto anual los recursos financieros necesarios para la recuperación y restauración de las cuencas hidrográficas e infraestructura que garanticen la preservación y conservación de la calidad y oferta hídrica, especialmente para los sistemas comunitarios y juntas de riego, dentro de la alianza público-comunitaria establecida en la Constitución;

Que, el artículo 114 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que de acuerdo con el artículo 23 literal h) de la LORHUyA, corresponde a la Agencia de Regulación y Control del Agua regular la aplicación de los criterios técnicos y actuariales para la fijación de las tarifas para los usos y aprovechamiento productivo del agua por parte de la Secretaría del Agua;

Que, el artículo 116 -Ibídem-, determina que el sistema de tarifas deberá servir para conseguir un uso eficiente del agua, desincentivando consumos excesivos, desperdicios, pérdidas operativas y otras, favoreciendo el ahorro y la conservación del agua, así como un sistema eficiente de de recaudación, facilitando el buen uso y estado de protección y conservación de manejo de cuencas. El mismo artículo determina que el establecimiento de tarifas deberá propiciar unido a otros recursos económicos, la política de inversiones en infraestructuras hidráulicas;

Que, el artículo 117 -Ibídem- define claramente los principios de solidaridad, equidad, sostenibilidad y periodicidad en los siguientes términos:

- a) Solidaridad: Un sistema tarifario es solidario si a través del mismo se puede conseguir que las tarifas establecidas para los altos consumidores de un servicio favorezcan la posibilidad de los consumidores de bajos consumos a recibir el servicio a un valor que pueda ser asumido por éstos sin afectar la sostenibilidad del servicio.
- b) Equidad: El establecimiento de tarifas se basa en principios de equidad cuando situaciones iguales son objeto de idéntico nivel de tarifa. También coincide la finalidad de la equidad con los principios básicos de la solidaridad.

- c) Sostenibilidad: Un sistema de tarifas es sostenible económicamente cuando mediante su establecimiento y recaudación es posible gestionar un sistema de infraestructuras hidráulicas, protección y manejo de cuencas y mejorar progresivamente su calidad y la eficiencia en la gestión del agua, así como la prestación de los servicios públicos relacionados.
- d) Periodicidad: Las tarifas deberán ser revisadas periódicamente para adaptarlas a las nuevas circunstancias que surjan y a la consecución de la sostenibilidad. Se establece como plazo máximo para la revisión de las tarifas por parte de la entidad titular para su fijación, el de cinco años;

Que, el artículo 118 del Reglamento señala que cuando en la Ley o en este Reglamento se indique que una tarifa será diferenciada, ello significa que deberá considerar la situación socioeconómica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores de los servicios y, en su caso, los incentivos del Estado para determinadas usos o lugares geográficos;

Que, el artículo 121 del Reglamento en mención indica que las tarifas por autorización de uso y aprovechamiento de agua cruda podrán ser distintas según las diversas utilidades del agua en función de los siguientes criterios:

- a) La utilidad social y económica del destino del agua. Se considerarán dentro de esos conceptos la capacidad económica del titular de la autorización, la ubicación geográfica del uso del agua o del aprovechamiento productivo según los incentivos estatales, la generación de empleo y el carácter de economía popular y solidaria del titular de la correspondiente autorización; y,
- b) Que se produzca o no, un uso consuntivo del agua y en caso de uso consuntivo, se diferenciará el grado de eficiencia.

En todo caso será componente de la tarifa el relativo a la protección, conservación de cuencas, protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica a que se refiere este Reglamento;

Que, el artículo 122 del mismo cuerpo legal menciona que de acuerdo con lo previsto en el artículo 141 de la Ley, existirá una tarifa por autorización de uso de agua para riego que garantice la soberanía alimentaria.

Solo las autorizaciones para riego, abrevadero de animales, acuicultura y actividades de la producción agropecuaria alimentaria doméstica podrán someterse a este tipo de tarifa cuando se encuentren incluidas dentro de los parámetros generales que permiten obtener una autorización de ese tipo.

La tarifa de que se trata en este artículo se mantendrá en tanto en cuanto no se modifique la autorización por superar los parámetros establecidos. Cuando ello suceda, la concreta actividad pasará a pagar la tarifa por aprovechamiento productivo del agua.

Lo indicado en los anteriores párrafos tendrá la limitación de la exención establecida en el párrafo segundo del artículo

141 de la Ley para los sistemas comunitarios portadores de derechos colectivos y los prestadores comunitarios de servicios que reciben caudales inferiores a cinco litros por segundo en el caso de que estén vinculados a la producción para soberanía alimentaria en los términos señalados en este artículo;

Que, mediante Oficio Nro. SE-SGEI-2015-0066-O, de 10 diciembre de 2015, el Mgs. Jorge Estrella Calderón, Subsecretario de Gestión y Eficiencia Institucional Encargado, del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos, remite a la ARCA, el Producto número CINCO de la Asistencia Técnica Internacional AIGOS: Metodología de cálculo de tarifas de agua cruda (aplicación de las metodologías de cálculo de tasas y tarifas), para que sea utilizado en su planificación, gestión y demás ámbitos de su competencia; y,

Que, mediante resolución del Directorio No. DIR-ARCA-003-2015, de 22 de mayo de 2015, se encargó la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control del Agua al Ing. Edwin Gordón Rosero;

Que, en sesión de 4 de abril de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua –ARCA, resolvió aprobar mediante Resolución Nro. DIR-ARCA-003-2016, en su artículo 1 la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-002-2016 denominada “*Criterios Técnicos y Actuariales Para la Fijación de Tarifas por Usos y Aprovechamientos del Agua Cruda*”

Por lo expuesto, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, en ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y legales vigentes, expide la siguiente regulación al tenor de los siguientes artículos:

**Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-002-2016, denominada “Criterios Técnicos y Actuariales Para la Fijación de Tarifas por Usos y Aprovechamientos del Agua Cruda”**

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.- Objetivo.-** Establecer los criterios técnicos y actuariales para la fijación de las tarifas de agua cruda para todos los usos y aprovechamiento del agua.

**ARTÍCULO 2.- Definiciones.-** Para la aplicación de la presente regulación se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- **Conservación del recurso hídrico:** Se entiende por aquellas acciones o medidas que se deben implementar para la preservación de la cantidad y calidad del recurso hídrico en el tiempo y el espacio, de las intervenciones que alteren su estado natural, con el fin de garantizar su sustentabilidad, que incluye:
  - o Conservación del dominio hídrico público con prioridad en fuentes y zonas de recarga hídrica que abastezcan de agua para consumo humano y soberanía alimentaria.
  - o Medidas de protección y conservación de las cuencas hidrográficas.

- **Cuenca Hidrográfica:** Constituye la unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas que drenan superficialmente hacia un cauce común, incluyen en este espacio poblaciones, infraestructura, áreas de conservación, protección y zonas productivas.
- **Estrés Hídrico:** Se habla de estrés hídrico cuando la demanda de agua es mayor que la cantidad disponible de forma temporal o permanente, o cuando su uso se ve restringido por su baja calidad.
- **Factor Consuntivo (Fc):** Es el factor que refleja la intensidad del uso consuntivo del recurso por parte del usuario.
- **Factor Regional (de escasez o intensidad de uso) (Fr):** Factor que refleja el nivel de estrés hídrico, temporal o permanente de una región /cuenca.
- **Factor de Solidaridad y Sostenibilidad (Fs):** Refleja el nivel de contribución que aportará cada uso y aprovechamiento en función de su actividad económica y consumo del recurso.
- **Factor de Utilidad Social y Económica del Uso (Fu):** Refleja el nivel de diferenciación en función de la valoración social del uso. Este factor considerará los criterios de: generación de empleo, carácter de economía popular y solidaria, incentivos estatales y capacidad económica del titular de la autorización.

Para el caso de economía popular y solidaria se considerará capacidad y productividad de los autorizados.

Para el caso de riego que garantice soberanía alimentaria se deberá considerar adicionalmente la cantidad de tierra cultivada y tipo de suelo.

- **Horizonte de tiempo:** Es el periodo que se considera para el cálculo de la tarifa. Para el efecto de esta regulación dicha tarifa será ajustada cada cinco años en base a la proyección de costos y volúmenes a ser usados.
- **Operación y mantenimiento de obras multipropósito:** Se entiende como operación y mantenimiento al conjunto de actividades que tengan como objetivo preservar, proteger y mantener en un estado óptimo el funcionamiento las obras de infraestructura hidráulicas de propósito múltiple: abastecimiento de agua cruda para consumo humano, hidrogenación, control de crecidas, riego y drenaje.
- **Servicios conexos:** Actividades necesarias para la regulación, control y gestión del agua, incluye la implementación de programas, proyectos y actividades para el mejoramiento de la eficiencia en la gestión del agua.
- **Tarifa:** Es la retribución que un usuario debe pagar por la prestación de los servicios y por la autorización para usos y aprovechamientos del agua conforme a lo señalado en el artículo 135 de la LORHUyA.

- **Tarifa referencial:** Es la tarifa de equilibrio que modifica la variación de la tarifa inicial de forma que se generen los ingresos para cubrir los costos.
- **Uso Consuntivo:** Es aquel en el que por características del proceso existen consumo de agua.
- **Uso no Consuntivo:** Se pueden entender como aquellos usos en los que no se extrae el recurso de su fuente de origen, además de los usos en los que el agua una vez aprovechada, se reintegra a la fuente, sin necesidad de un proceso de tratamiento previo y sin afectación a la cantidad y calidad del recurso.
- **Usuario:** Los usuarios del agua son personas naturales, jurídicas, Gobiernos Autónomos Descentralizados, entidades públicas o comunitarias que cuenten con una autorización para el uso y aprovechamiento del agua. En contraste, aquellas personas que hacen uso de los servicios vinculados al agua tienen el carácter de consumidores.
- **Volumen utilizado:** Se entenderá por tal el que señalen los correspondientes sistemas de medición del flujo. Cuando éstos no existan, se considerará el volumen máximo anual que figure en la autorización de uso de agua aprovechamiento productivo del agua y la determinación del volumen estimado de acuerdo a los criterios que establezca la Autoridad Única del Agua.

## CAPÍTULO II CRITERIOS TÉCNICOS TARIFARIOS

**ARTÍCULO 3.- Variables para el cálculo de las Tarifas.-** Las tarifas considerarán los siguientes elementos para su determinación:

- Costos a ser considerados para el cálculo de la tarifa.
- Volumen Proyectado.
- Factores diferenciadores.

**ARTÍCULO 4.- Costos para el cálculo de la tarifa referencial.-** La tarifa referencial deberá contemplar todo lo relacionado para cubrir los siguientes costos:

- Conservación del recurso hídrico.
- Servicios conexos.
- Operación y mantenimiento de obras multipropósito.

Para el cálculo de la tarifa referencial se tomarán los costos proyectados a un horizonte de 5 años.

**ARTÍCULO 5.- Volumen Proyectado.-** Para el cálculo de la tarifa referencial se estimará un volumen de uso total de agua cruda, con una proyección de 5 años.

En los casos en que las autorizaciones estén dadas en caudales (l/s), será necesario estimar un volumen de uso en m<sup>3</sup>/año, para lo cual se utilizará el siguiente tratamiento metodológico:

$$(1) \text{Volumen proyectado [m}^3\text{/año]} = \text{Caudal [l/s]} * 31.536 * F_c$$

Dónde:

F<sub>c</sub>: es el Factor de uso consuntivo.

El volumen proyectado total será el resultado de la sumatoria de todos los volúmenes analizados, afectados por un factor consuntivo para cada uso y aprovechamiento.

**ARTÍCULO 6.- Factores Diferenciadores.-** Se tomarán en cuenta los siguientes factores para la determinación de la tarifa referencial y las tarifas para cada uso y aprovechamiento:

- **Factor Consuntivo (F<sub>c</sub>):** Refleja la intensidad del uso consuntivo del recurso por parte del usuario. Dependiendo del grado de consumo que genere cada actividad, este factor tomará un valor mayor que cero y menor o igual a la unidad. ( $0 < F_c \leq 1$ ); donde los valores cercanos a cero corresponden a los usos que no generen un alto grado de consumo. Este factor podrá afectar al volumen proyectado y la tarifa.
- **Factor de Utilidad Social y Económica del Uso (F<sub>u</sub>):** Refleja el nivel de diferenciación en función de la valoración social del uso. Este factor tomará un valor mayor que cero y menor o igual a la unidad ( $0 < F_u \leq 1$ ), donde los valores cercanos a cero serán aquellos con mayor utilidad social y económica según lo determine la Autoridad Única del Agua. Este factor afecta a la tarifa.
- **Factor Regional (de escasez o intensidad de uso) (F<sub>r</sub>):** Refleja el nivel de estrés hídrico, temporal o permanente de una zona, región o cuenca. Este factor tomará un valor igual o mayor a la unidad ( $F_r \geq 1$ ), donde los valores mayores a 1 serán aplicados a aquellas zonas, regiones o cuencas, que presenten niveles de estrés hídrico definidos por la Autoridad Única del Agua. Este factor afecta a la tarifa.
- **Factor de Solidaridad y Sostenibilidad (F<sub>s</sub>):** Refleja el nivel de contribución que aportará cada uso y aprovechamiento en función de su actividad económica y consumo del recurso. Este factor tomará un valor igual o mayor a cero ( $F_s \geq 0$ ), donde los valores cercanos a cero serán beneficiados por la política económica que defina la Autoridad Única del Agua. Este factor afecta directamente a la tarifa.

La fijación del valor de cada uno de los factores indicados será responsabilidad de la Autoridad Única del Agua.

**ARTÍCULO 7.- Cálculo de la tarifa referencial (Tr).-** Con base en los criterios tarifarios presentados en el capítulo anterior, la tarifa referencial se calculará de la siguiente manera:

1. Se calculará el Costo Total anual proyectado para un horizonte de 5 años, a ser financiado por la tarifa.
2. Se tomará el promedio de los volúmenes proyectados anuales para el periodo de análisis.

3. Determinar la tarifa de equilibrio de forma que se generen los ingresos para cubrir los costos. Esta tarifa será el resultado de la relación entre el Costo Total y el Volumen Proyectado promedio; y será la base para el establecimiento de las tarifas a aplicarse.

**ARTÍCULO 8.- Tarifa.-** La Autoridad Única del Agua determinará con la información anterior las tarifas para cada uso y aprovechamiento.

Por lo anterior se definirán las tarifas para cada uso y aprovechamiento con la siguiente ecuación:

$$(2) \quad T_i = T_r * (F_{u_i} * F_{r_i} * F_{s_i})$$

Dónde:

Ti: Tarifa por Uso y Aprovechamiento (USD/m<sup>3</sup>),

i: Tipo de Uso y Aprovechamiento,

Tr: Tarifa Referencial (USD/m<sup>3</sup>),

Fui: Factor de Utilidad Social y Económica para el uso y aprovechamiento i,

Fri: Factor Regional para el uso y aprovechamiento i,

Fsi: Factor de Solidaridad y Sostenibilidad para el uso y aprovechamiento i.

**ARTÍCULO 9.- Monto a pagar.-** El pago que deberá realizar el usuario por concepto de uso y/o aprovechamiento de agua, es el resultado de la multiplicación del volumen utilizado por la tarifa definida.

### CAPÍTULO III CRITERIOS ACTUARIALES TARIFARIOS

**ARTÍCULO 10.- Cumplimiento de aplicación de la regulación.-** La Autoridad Única del Agua presentará las tarifas propuestas con el informe técnico de soporte a la Agencia de Regulación y Control del Agua, quien contará con quince días para su revisión. Producto de la revisión, emitirá un informe de cumplimiento de la presente regulación y la correcta aplicación y sustento de los costos, volúmenes y factores diferenciadores para cada tipo de uso y aprovechamiento.

**ARTÍCULO 11.- Fijación de las Tarifas de Usos y Aprovechamientos.-** conforme las competencias conferidas en el artículo 18 de la LORHUyA, la Autoridad Única del Agua fijará los montos de las tarifas de uso y aprovechamiento del agua, para lo cual será requisito el Informe de Cumplimiento de la presente regulación, emitido por la Agencia de Regulación y Control del Agua. La Autoridad Única del Agua emitirá en Acuerdo Ministerial mediante el cual aplicará las tarifas en un término no mayor a 15 días.

**ARTÍCULO 12.- Revisión de la Tarifa.-** Cada 5 años se revisará y/o actualizará la tarifa, para lo cual se tomará en cuenta lo establecido en el Capítulo II de la presente regulación y la respectiva planificación para la aplicación de las nuevas tarifas para los siguientes 5 años.

Se podrá revisar y/o actualizar de forma extraordinaria la tarifa, en el caso que se determine necesario por razones de:

- Adaptación a nuevas circunstancias macroeconómicas y sociales, como: variaciones de la inflación; el índice de precios al productor y variación en la demanda.
- Consecución de la sostenibilidad, como: situaciones en las cuales se requieran recursos económicos adicionales para garantizar la solidaridad, equidad y eficiencia.
- Circunstancias ambientales, como: emergencia hídrica relacionada al cambio climático.

### CAPÍTULO IV PERIODO DE TRANSICIÓN

**ARTÍCULO 13.- Periodo de transición.-** Corresponde a la Autoridad Única del Agua definir el periodo del tiempo en el cual se llegará a la aplicación del 100% de la tarifa referencial calculada, sin que éste sea superior a 5 años.

**Vigencia.-** La presente regulación rige a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de abril del 2016.

f.) Ing. Daniel Santos Cevallos, Presidente del Directorio; Angelina Toral Hidalgo, Miembro del Directorio; Mgs. Oscar Uquillas Otero, Miembro del Directorio; e, Ing. Edwin Gordón Rosero, Secretario del Directorio.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

f.) Ing. Edwin Gordón Rosero, Director Ejecutivo Encargado ARCA, Secretario del Directorio.

Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016

### EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL AGUA

#### Considerando:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, establece al agua como un derecho humano, fundamental e irrenunciable, constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 66 *ibidem*, en su numeral 2 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure entre otros, agua potable y saneamiento ambiental; así mismo en su numeral 25 reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, por el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; que el agua se considera como parte de los sectores estratégicos que son de decisión y control exclusivo del Estado;

Que, el artículo 314 *ibidem*, consagra que el Estado es responsable entre otros de la provisión de los servicios públicos de agua potable y saneamiento; garantizando que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 318 de la carta magna, define al agua como un patrimonio nacional estratégico de uso público;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo 310 de 2014 en su artículo 1, se dispone la reorganización de la Secretaría del Agua (Autoridad Única del Agua) y se crea la Agencia de Regulación y Control del Agua, entidad adscrita que pasa a asumir parte de las competencias asignadas a la Secretaría antedicha.

Que, el artículo 2 del mismo Decreto, determina que la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA, en adelante), es un organismo técnico administrativo con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica; financiera y patrimonio propio y con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que, el Artículo 3 *ibidem*, establece la transferencia de las competencias de la Secretaría del Agua a la Agencia de Regulación y Control del Agua; relativas a la regulación y control de la gestión integral e integrada de los recursos hídricos, de la gestión de la calidad y cantidad del agua en sus fuentes y zonas de recarga, de la calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y de todos los destinos, usos y aprovechamientos económicos del agua;

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua (LORHUyA, en adelante) en los numerales a), c), g) y l) del artículo 23 establece las siguientes competencias de la Agencia de Regulación y Control del Agua: a) Dictar, establecer y controlar el cumplimiento de las normas técnicas sectoriales y parámetros para regular el nivel técnico de la gestión del agua, de conformidad con las políticas nacionales; c) Recopilar, procesar, administrar y gestionar la información hídrica de carácter técnico y administrativo; g) Regular

para estandarizar y optimizar sistemas relacionados a los servicios públicos vinculados al agua; l) Regular y controlar la gestión técnica de todos aquellos servicios públicos básicos vinculados con el agua;

Que, el numeral d) del artículo 35 *ibidem*, establece en el marco de los principios de la gestión de los recursos hídricos, que la prestación del servicio de agua potable deberá regirse por los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

Que, el artículo 50 de la LORHUyA, relativa a la gestión comunitaria del agua, dicta que el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno y de acuerdo con sus competencias, fortalecerá a los prestadores del servicio de agua; sean estos públicos o comunitarios, mediante el apoyo a la gestión técnica, administrativa, ambiental y económica así como a la formación y cualificación permanente de los directivos y usuarios de estos sistemas;

Que, el artículo 51 de la LORHUyA, establece que en caso de incumplimiento de la normativa técnica emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua para la prestación del servicio, la junta administradora de agua potable será notificada para que en el plazo establecido se elabore el plan de mejora. El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal dará la asistencia técnica para la elaboración de dicho plan y brindará apoyo financiero para su ejecución;

Que, el artículo 67 *ibidem*, establece que los usuarios y consumidores de los servicios vinculados al agua, tienen derecho a acceder de forma equitativa a la distribución y redistribución del agua y a ejercer los derechos de participación ciudadana previstos en la ley;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la LORHUyA, dicta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados competentes, en materia de provisión de agua y saneamiento, implementarán sistemas adecuados para el abastecimiento de agua potable, de modo que, en el plazo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo del Buen Vivir y en la estrategia de erradicación de la pobreza y la desigualdad, quede plenamente garantizado el acceso total de la población al agua potable; para el efecto los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecerán en coordinación con la Autoridad Única del Agua una programación de obras y el financiamiento respectivo;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la LORHUyA, señala que se entiende por subprocesos de la administración del servicio público del agua, al suministro de Agua Potable, Alcantarillado, al Tratamiento de las Aguas Residuales; y que, la iniciativa de la economía popular y solidaria o la iniciativa privada, podrán participar en dichos subprocesos siguiendo los parámetros constitucionales, cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no tenga las condiciones técnicas o financieras para hacerlo por sí mismo.

Que, el Artículo 42 ibídem, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua normará el control periódico del cumplimiento de las actividades de las Juntas Administradoras de Agua Potable que se llevará a cabo de la forma como se indique en dichas regulaciones.

Que, el artículo 45 del Reglamento de la LORHUyA, establece que cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no cuente con las condiciones técnicas o financieras, podrá solicitar a la Autoridad Única del Agua lo siguiente: Formular un plan para ser ejecutado coordinadamente en relación con varios cantones y conseguir así la mejor economía de escala posible en la prestación de los subprocesos, especialmente se podrá realizar esta actuación en relación al subproceso de tratamiento de aguas residuales; o, emitir las directrices así como el mecanismo que deberá el GAD solicitante para la asociación con una empresa de la economía popular y solidaria o una empresa privada para mejorar la economía en la prestación de los subprocesos. El desarrollo de los subprocesos para su ejecución por la parte de la iniciativa de la economía popular y solidaria o de la privada, tendrá un plazo de 10 años que regirá a partir de la entrega del informe final de auditoría. La auditoría será solicitada por la Autoridad Única del Agua.

Que, el artículo 47 ibídem, establece que en caso de incumplimiento de la normativa técnica, incluidas las regulaciones mencionadas, la Agencia notificará a la correspondiente Junta Administradora de Agua Potable para que formule un plan de mejora en el plazo que fije la Agencia y lo someta a aprobación de la Secretaría del Agua. La aprobación fijará también los plazos de implementación del plan de mejora.

Que, en el artículo precedente se establece también que, la Agencia de Regulación y Control del Agua evaluará periódicamente la implementación del Plan de mejora. En caso de incumplimiento lo comunicará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para que éste, o por su delegación el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial correspondiente, intervenga la Junta Administradora hasta que se cumpla el plan de mejora.

Que, el artículo 124 del reglamento de la LORHUyA, establece que la Agencia de Regulación y Control del Agua podrá adoptar las medidas de control que correspondan por iniciativa propia o a petición de parte, cuando se haya comprobado el incumplimiento por parte de los GADs a la Ley, su reglamento general y normativa legal vigente. Si luego de haber notificado el hecho y cumplido el plazo otorgado para subsanar la falta, el mismo que puede ser fijado de mutuo acuerdo; subsiste una grave deficiencia en la prestación del servicio, la ARCA aplicará las sanciones correspondientes establecidas en la Ley y en el presente Reglamento;

Que, en sesión del 4 de abril de 2016, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua, resolvió aprobar mediante resolución DIR-ARCA-003-2016, en su artículo 2 la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016, sobre la

normativa técnica para la evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio Ecuatoriano;

Que por lo expuesto, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control del Agua en ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y legales vigentes,

#### Expide:

**La siguiente regulación al tenor de los siguientes artículos: Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-003-2016, denominada “Normativa técnica para la evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y rurales en el territorio Ecuatoriano”**

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1.- Objeto.-** La presente Regulación tiene por objeto regular lo relativo a los parámetros e indicadores para la evaluación y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en el territorio Ecuatoriano; y, establecer la metodología para la elaboración, implementación y evaluación de los Planes de Mejora por parte de los prestadores.

**ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación.-** La presente Regulación se aplica a todos los prestadores de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento que brinden sus servicios en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3.- Principios.-** De conformidad con lo establecido en la Constitución, la evaluación del desempeño de la prestación de los servicios públicos y su provisión responderán a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

**ARTÍCULO 4.- Definiciones.-** Para la aplicación de la presente Regulación se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las consignadas en la normativa vigente y demás resoluciones relacionadas a la presente:

**Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA):** Es un organismo de derecho público, de carácter técnico-administrativo adscrito a la Secretaría del Agua, con jurisdicción nacional. Sus competencias son las establecidas en el artículo 23 de la LORHUyA.

**Agua Potable:** es el agua cuyas características físicas, químicas microbiológicas han sido tratadas a fin de garantizar que ésta sea apta para consumo humano, debe estar exenta de organismos capaces de provocar enfermedades, de elementos o sustancias que puedan producir efectos fisiológicos perjudiciales y cumplir los requisitos de calidad establecidos por la Norma Técnica

NTE INEN 1108 (revisión vigente) en observancia de lo que dicta el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 023 “Agua potable”.

**Alcantarillado:** conjunto de obras para la recolección, conducción y disposición final de las aguas residuales o de las aguas lluvias.

**Área de Cobertura del Servicio (ACSap y ACSsa):** el área de cobertura del servicio corresponde al polígono que define el área geográfica dentro de la cual el prestador de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento suministra o puede suministrar dichos servicios de acuerdo con la influencia o la cobertura de la infraestructura existente. Para la delimitación del Área de Cobertura del Servicio de agua potable (ACSap) y el Área de Cobertura del Servicio de saneamiento (ACSsa) se deberá considerar lo determinado en la ordenanza de creación del prestador de servicios para el caso de los Prestadores Públicos, o lo dispuesto en los estatutos de la asamblea de consumidores en el caso de los Prestadores Comunitarios.

**Autoevaluación:** actividad que desarrollan los prestadores de servicios sobre la base de indicadores que permiten conocer el estado situacional de la prestación de los servicios en un tiempo determinado.

**Autoridad Única del Agua:** es la Secretaría del Agua, quien dirige el Sistema Nacional Estratégico del Agua. Corresponde a la Secretaría del Agua la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos, sus competencias son las establecidas en el artículo 18 de la LORHUyA.

**Catastro de redes y componentes de agua potable:** es un proceso sistemático de revisión, levantamiento en campo, comprobación, depuración, caracterización, sistematización y generación de información relativa a las redes y componentes que hacen parte de la infraestructura hidráulica del sistema de agua potable con fines de actualización de planos e información fundamental para la planeación, la optimización operacional y la gestión técnica del servicio.

**Catastro de redes y componentes de alcantarillado:** es un proceso sistemático de revisión, levantamiento en campo, comprobación, depuración, caracterización, sistematización y generación de información relativa a las redes y componentes que hacen parte de la infraestructura hidráulica del sistema de saneamiento y alcantarillado pluvial con fines de actualización de planos e información fundamental para la planeación, la optimización operacional y la gestión técnica del servicio.

**Catastro de consumidores:** es un proceso sistemático de revisión, levantamiento en campo, comprobación, depuración, sistematización y generación de información relativa a los consumidores y conexiones de los servicios de agua potable y alcantarillado con fines de actualización de la base de datos para la gestión técnica, comercial y de servicio al cliente.

**Conexión de agua potable:** es la toma o derivación desde la red de distribución del servicio de agua potable mediante la cual se realiza el suministro de agua a un inmueble o domicilio.

**Conexión de alcantarillado:** es la derivación o conexión que permite la descarga de las aguas residuales de un inmueble o domicilio hacia los conductos que conectan al sistema de alcantarillado local.

**Consumidor:** los consumidores son personas naturales, y/o jurídicas que demandan bienes o servicios relacionados con el agua y que son proporcionados por los prestadores de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios que será regulado por la ARCA.

**Domicilio:** recinto de alojamiento estructuralmente separado y con entrada independiente (acceso directo desde vías públicas o acceso a través de espacios de uso común de varias viviendas como corredores, patios, etc.), construido, edificado, transformado o dispuesto para ser habitado por una persona o grupo de personas, siempre que al momento de la investigación no sea utilizado con finalidad distinta.

**Ficha metodológica:** herramienta de evaluación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento, que contiene información de parámetros e indicadores característicos de la gestión del prestador, y dentro de la cual se presentan los datos históricos del indicador en estudio así como la interpretación de resultados por parte del mismo prestador.

**Indicador:** es un valor derivado de parámetros relativos a la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento, medidos en un mismo periodo de tiempo, que proporciona información cuantitativa y cualitativa útil para describir, monitorear y evaluar el desempeño de los prestadores de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento.

**Junta administradora de agua potable (JAAP):** de conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la LORHUyA, son organizaciones comunitarias sin fines de lucro, que tienen la finalidad de prestar el servicio público de agua potable; si dichas organizaciones además prestan el servicio de saneamiento se denominan Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento. Para fines de la presente Regulación indistintamente, se denominará Junta administradora de agua potable (JAAP).

**Macromedición de caudales:** hace referencia a la recolección de los datos relativos a los caudales y volúmenes de agua cruda captada y tratada, distribuida en sistemas de abastecimiento de agua potable mediante dispositivos, equipos, procedimientos y actividades permanentes orientadas a la obtención, procesamiento, análisis y divulgación de estos datos.

**Micromedición:** hace referencia a la medición de volúmenes de agua consumidos en los domicilios a través de medidores instalados en las conexiones domiciliarias.

**Modelación hidráulica:** es la reproducción a escala reducida de fenómenos, estados o procesos relevantes del flujo de agua, realizada bajo determinadas leyes físicas, que permitan una aplicación inmediata de los resultados en la solución de problemas para simular el comportamiento del flujo ante diferentes condiciones de operación.

**Normativa Técnica:** Es toda regulación emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua, que contiene reglas, directrices, características, parámetros, indicadores, criterios, y elementos para el cumplimiento del marco legal vigente en materia de la gestión integral de los recursos hídricos en la prestación de los servicios públicos vinculados al agua .

**Plan de Mejora:** constituye un Plan de Mejora (PM) las estrategias, los programas, proyectos y acciones planificados con sus respectivos presupuestos, financiación y metas de corto, mediano y largo plazo, que deberán acometer los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAPs), previa aprobación de la Autoridad Única del Agua (AUA), para mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos básicos e indicadores de desempeño.

**Prestador del servicio público de agua potable y/o saneamiento:** es toda entidad reconocida por la Ley encargada de administrar operar y mantener los servicios de agua potable y/o saneamiento.

**Saneamiento:** contempla las actividades de recolección y conducción, tratamiento y disposición final de aguas residuales y derivados del proceso de depuración; y, recolección, conducción y disposición final de aguas lluvia.

**Servicios públicos básicos:** de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la LORHUyA y para efectos de la presente regulación, se consideran servicios públicos básicos los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua.

**ARTÍCULO 5.- Clasificación de prestadores de los servicios de agua potable y/o saneamiento.-** Para efectos de la presente Regulación los prestadores de los servicios de agua potable y/o saneamiento se clasificarán en:

- Prestadores Públicos: Son los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs) quienes prestan los servicios de manera directa y/o a través de empresas que prestan los servicios de agua potable y/o saneamiento en las áreas urbanas y/o rurales.
- Prestadores Comunitarios: Son las Juntas Administradoras de Agua Potable (JAAPs) y/o saneamiento.

**ARTÍCULO 6.- Área de Cobertura de los Servicios (ACSap y ACSsa).-** A todo prestador de los servicios le corresponde el polígono correspondiente al área geográfica dentro de la cual suministra o puede suministrar los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento.

El ACS en áreas urbanas deberá incorporar como mínimo el área contemplada dentro del perímetro urbano de la municipalidad definido para el distrito metropolitano o la cabecera cantonal de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT); de igual manera, el ACS correspondiente a las cabeceras parroquiales deberá como mínimo incorporar el área contemplada dentro del perímetro de dichas cabeceras de acuerdo con lo establecido en el PDOT. En cualquiera de los casos, el ACS de saneamiento, no podrá ser inferior al ACS de agua potable.

La representación del ACS se deberá realizar a través de un mapa geo – referenciado en el sistema de coordenadas oficial que se encuentre vigente, a escala adecuada y en formato digital, al cual se deberá adjuntar el listado de coordenadas de los puntos que definen el polígono.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 7.- De la Autoridad Única del Agua.-** Para efecto de los Planes de Mejora (PM), la Autoridad Única del Agua será la entidad encargada de aprobarlos, así como realizar las modificaciones derivadas de la actualización de los mismos.

**ARTÍCULO 8.- De la Agencia de Regulación y Control del Agua.-** La ARCA, evaluará la gestión y el desempeño relativo a los aspectos de calidad, operativos, de servicio, administrativos y económicos de los prestadores de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento a partir de los parámetros e indicadores definidos en la presente Regulación así como de los demás criterios o elementos que considere pertinentes; verificará la consistencia y calidad de la información reportada por los prestadores; requerirá, de ser el caso, a los prestadores de los servicios la formulación de un PM; hará el seguimiento y la evaluación periódica de la implementación de los PM; y, ejecutará las actuaciones que le correspondan en su función de control e impondrá las sanciones pertinentes.

**ARTÍCULO 9.- De los prestadores de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento.-** Los prestadores de servicios públicos de agua potable y/o saneamiento están obligados a reportar la información de los parámetros e indicadores en la oportunidad y por los medios establecidos por la ARCA como se indica en el artículo 14; a presentar para aprobación de la Autoridad Única del Agua los PM en los términos establecidos en la presente Regulación y a llevar a cabo su ejecución o implementación.

Los PM serán formulados por requerimiento expreso de la ARCA o por iniciativa propia del prestador luego de identificar aspectos a mejorar posterior a su autoevaluación en base a los parámetros e indicadores de la presente Regulación. Estos Planes deben ser presentados y aprobados por la Autoridad Única del Agua. Sus avances deberán ser actualizados al menos anualmente por el prestador quien deberá realizar los ajustes pertinentes para asegurar el cumplimiento del Plan en el horizonte establecido; las modificaciones que surjan del proceso

de actualización deberán ser reportadas debidamente justificadas para aprobación de la Autoridad Única del Agua.

Los GADs Municipales deberán asistir a los prestadores comunitarios en: la elaboración de la autoevaluación; y, en la formulación, presentación, y ejecución del Plan de Mejora para lo cual los GADs brindarán el apoyo técnico y financiero.

**CAPÍTULO III  
PARÁMETROS E INDICADORES PARA  
LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y EL  
DIAGNÓSTICO DE LA PRESTACIÓN DE LOS  
SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y/O  
SANEAMIENTO**

**ARTÍCULO 10.- Parámetros.-** Son los datos y sus valores obtenidos en función de la información relativa a la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento, que serán utilizados para caracterizar, evaluar la calidad y medir la gestión de la prestación de los servicios.

**ARTÍCULO 11.- Tipo de indicadores.-** Los indicadores para la evaluación del desempeño y diagnóstico de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento son los siguientes:

- Indicadores de estructura del servicio: corresponden a indicadores que permiten medir, hacer seguimiento

y evaluar las condiciones de coberturas, personal e insumos utilizados en la prestación de los servicios de agua potable y/o saneamiento dentro de la respectiva Área de Cobertura del Servicio.

- Indicadores operativos: corresponden a indicadores que permiten medir, hacer seguimiento y evaluar las condiciones técnicas y de operación de los sistemas de agua potable y/o saneamiento.
- Indicadores de calidad: son indicadores de primer orden que permiten medir, hacer seguimiento y evaluar la calidad de la prestación de los servicios de agua potable y/o saneamiento dentro de la respectiva Área de Cobertura del Servicio.
- Indicadores de apoyo de los GADs a la prestación comunitaria de los servicios de agua potable y/o saneamiento: corresponden a indicadores que permiten medir el apoyo técnico y financiero que realizan los GADs a las JAAPs para la mejora en la prestación de los servicios en las áreas rurales.
- Indicadores económico-financieros: corresponden a indicadores que permiten medir, hacer seguimiento y evaluar la facturación y cobranza así como la situación económica y financiera de un prestador de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento.

Tabla 1 - Indicadores de desempeño para prestadores públicos y comunitarios

Tipo de Indicador	Código	Nombre	Unidad	Valor Óptimo
ESTRUCTURA DEL SERVICIO	CSAP	Cobertura del servicio de agua potable	%	100%
	CSAL	Cobertura del servicio de alcantarillado	%	100%
	ETC <sub>AP</sub>	Empleados totales por conexión de agua potable	N° Empleados/ N° conexiones	-
	FAC	Fuentes autorizadas para el uso de agua para consumo humano respecto de las fuentes totales	%	100%
	CMAp	Cobertura de micromedición de agua potable	%	100%
	EMAP	Eficiencia del sistema de micromedición	%	100%
	MOP <sub>0-5</sub>	Medidores menores a 5 años de edad respecto del total de medidores	%	-
	MOP <sub>+5</sub>	Medidores mayores a 5 años de edad respecto del total de medidores	%	-
OPERATIVOS	IAS	Incidencia del agua subterránea en el agua extraída	%	-
	IACi	Incidencia del agua cruda importada en el agua total que ingresa al sistema	%	-
	IAPi	Incidencia del agua potable importada en el agua total que ingresa al sistema	%	-
	EPAC	Eficiencia de potabilización de agua cruda	%	100%
	ANC	Agua potable no contabilizada en la red	%	0%
	EUAP	Eficiencia en el uso de agua potable	%	100%
	ECA	Eficiencia de la capacidad de almacenamiento de agua potable según la norma vigente	%	100%
	IEAP	Índice de exportación de agua potable	%	-
	IEAT	Índice de exportación de agua a través de tanqueros	%	-
	IVFE	Índice de volumen facturado estimado	%	0%
	IVF <sub>OP</sub>	Índice de volumen facturado a otros prestadores	%	-
	CANF	Consumo autorizado no facturado	%	-
	VPR	Volumen de pérdidas de agua potable por Km de red	m <sup>3</sup> / Km	-
	VAPC	Volumen de agua potabilizada por conexión	%	-
	COAA	Relación de conexiones de alcantarillado respecto de las conexiones de agua potable	%	-
CUAA	Relación de cuentas de alcantarillado respecto de las cuentas de agua potable	%	-	

	C <sub>FSA</sub>	Relación de conexiones a fosas sépticas respecto al total de conexiones de alcantarillado	%	-
	C <sub>TAR</sub>	Uso de la capacidad actual de tratamiento de aguas residuales	%	100%
	V <sub>ET</sub>	Volumen de agua distribuido tratado efectivamente en la disposición final	%	-
CALIDAD	C <sub>S</sub>	Continuidad del servicio de agua potable	%	100%
	D <sub>RT</sub>	Densidad de reclamos totales	N°/N° cuentas	-
	S <sub>T<sub>PQR</sub></sub>	Eficiencia en la solución a tiempo de las PQR	%	100%
	C <sub>CAP</sub>	Cobertura de control de calidad en análisis bacteriológicos para agua potable	%	100%
	N <sub>CA<sub>B</sub></sub>	Nivel de conformidad en análisis bacteriológicos para agua potable	%	100%
	N <sub>CA<sub>F<sub>O</sub></sub></sub>	Nivel de conformidad en análisis físico-químicos para agua potable	%	100%
	N <sub>CAR</sub>	Nivel de conformidad de los análisis realizados en aguas residuales	%	100%
APOYO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMUNITARIOS DE A&S (APLICA SÓLO PARA PRESTADORES PÚBLICOS)	A <sub>EJ</sub>	Cobertura de juntas de agua potable que cuentan con apoyo económico	%	100%
	A <sub>TJ</sub>	Cobertura de juntas de agua potable que cuentan con apoyo técnico	%	100%
	L <sub>IG</sub>	Legalización de JAAPs dentro de la jurisdicción del GAD	%	100%
ECONÓMICO - FINANCIEROS	I <sub>R</sub>	Índice de recaudación	%	100%
	C <sub>OC</sub>	Costos operativos totales por cuenta	USD/N° cuentas	-
	C <sub>AC</sub>	Costos de administración y comercialización por cuenta	USD/N° cuentas	-
	F <sub>CAP</sub>	Facturación por conexiones de agua potable	USD/N° conexiones	-
	F <sub>CAL</sub>	Facturación por conexiones de alcantarillado	USD/N° conexiones	-
	I <sub>L</sub>	Índice de liquidez	%	100%
	C <sub>CO</sub>	Coefficiente de cobertura de Costos Operativos (CCO)	%	-
	C <sub>UAP</sub>	Costo unitario del m <sup>3</sup> de Agua Potable comercializada	USD/m <sup>3</sup>	-
	E <sub>RC</sub>	Eficiencia en la recuperación de cartera	%	100%
	M <sub>O</sub>	Morosidad	%	0%
	E <sub>IT</sub>	Egresos totales respecto de los ingresos totales	%	-
	I <sub>AE</sub>	Incidencia de los aportes externos	%	-
	E <sub>URE</sub>	Eficiencia en la utilización de recursos externos	%	100%
	C <sub>ICF</sub>	Cumplimiento de la inversión ejecutada en conservación de fuentes	%	100%

En el Anexo 1 que hace parte integral de la presente Regulación, se realiza la descripción de cada uno de los indicadores así como de sus parámetros.

#### CAPITULO IV AUTOEVALUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO

**ARTÍCULO 12.- Herramientas para la autoevaluación del prestador.-** Las herramientas que servirán para que los prestadores de los servicios públicos y comunitarios se autoevalúen son los indicadores y fichas metodológicas que se encuentran adjuntas en el Anexo 2 (el mismo que contiene un instructivo, parámetros, indicadores, radar general y las fichas metodológicas). Estas herramientas serán proporcionadas igualmente por la ARCA a través de su página web institucional.

**ARTÍCULO 13.- Procedimiento para la autoevaluación de la prestación pública y comunitaria de los servicios.-** La autoevaluación de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento la realizarán los prestadores públicos y comunitarios en base a los indicadores descritos en el artículo 11 de la presente Regulación.

Para efectos de la autoevaluación de la prestación de los servicios, los prestadores deberán registrar los datos y valores requeridos como parámetros en las herramientas descritas en el artículo 12 de la presente Regulación, en las cuales se reflejarán y graficarán (tomando como modelo el gráfico establecido en el Anexo 2, hoja de cálculo denominada "Radar General") los valores de los indicadores de la autoevaluación de la prestación de los servicios.

En base a los resultados de la autoevaluación realizada por el prestador se elaborará una memoria técnica en la que se describirán textualmente las brechas existentes entre los valores de los indicadores resultantes de la autoevaluación y los valores óptimos (0% o 100% donde aplique y según el indicador). Además se describirán textualmente las causas de las brechas y las consecuencias de no intervenir en el mejoramiento de las mismas.

Los parámetros e indicadores consagrados en la presente Regulación no constituyen óbice para que la Autoridad Única del Agua o la Agencia de Regulación y Control del Agua en ejercicio de sus funciones, utilicen otro tipo de parámetros e indicadores adicionales para el cabal cumplimiento de sus funciones.

#### CAPITULO V REPORTE DE INFORMACIÓN

**ARTÍCULO 14.- Reporte de información.-** Los parámetros y los resultados de la autoevaluación correspondientes del año anterior a la expedición de la presente Regulación, deberán ser reportados a la ARCA y a la Autoridad Única del Agua considerando las fechas establecidas en el calendario descrito en el artículo 15 las cuales han sido determinadas de acuerdo a la localización de los prestadores respecto a la Demarcación Hidrográfica establecida por la Autoridad Única del Agua. La ARCA definirá oportunamente los medios para el reporte de información.

Los parámetros y los resultados de la autoevaluación correspondientes a los años posteriores a la expedición de la presente Regulación, deberán ser reportados a la ARCA en los años subsiguientes entre las semanas del mes descrito en el artículo 15.

La información reportada se considerará como información oficial del prestador para todos los efectos en materia de control, vigilancia, inspección, planeación y regulación. Los prestadores solo podrán solicitar modificación de dicha información mediante petición motivada dirigida a la ARCA y suscrita por el representante legal del prestador. La ARCA evaluará la petición y adoptará las decisiones a que haya lugar.

La información de los parámetros y resultados de la autoevaluación de los Prestadores Comunitarios, deberá ser remitido por éstos a los GADs de las jurisdicciones en donde prestan los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento, hasta 15 días antes de la fecha límite establecida en el artículo siguiente para la entrega de información de los GADs. Esta información debe ser sistematizada y reportada conjuntamente con la que debe reportar el GAD a la ARCA relativa a los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento.

**ARTÍCULO 15.- Calendario para el reporte de información.-** El reporte de información correspondiente al año 2016, así como de los años siguientes se deberá hacer de acuerdo al siguiente calendario.

Tabla 2 - Calendario de reporte de información

Servicio	Cantones que pertenecen a la Demarcación Hidrográfica	FECHA INICIO REPORTE DE INFORMACIÓN	FECHA LÍMITE REPORTE DE INFORMACIÓN
Agua potable y/o saneamiento	D.H. Esmeraldas	Primera semana febrero	Primera semana febrero
	D.H. Mira	Primera semana febrero	Primera semana febrero
	D.H. Manabí	Primera semana febrero	Primera semana febrero
	D.H. Guayas	Segunda semana febrero	Segunda semana febrero
	D.H. Napo	Tercera semana febrero	Tercera semana febrero
	D.H. Jubones	Tercera semana febrero	Tercera semana febrero
	D.H. Puyango-Catamayo	Tercera semana febrero	Tercera semana febrero
	D.H. Pastaza	Cuarta semana febrero	Cuarta semana febrero
	D.H. Santiago	Cuarta semana febrero	Cuarta semana febrero

En el Anexo 3 de la presente Regulación se detalla la ubicación de los cantones respecto a la Demarcación Hidrográfica en la que se encuentran localizados.

**ARTÍCULO 16.- Información complementaria.-** Adicionalmente al reporte de información de los parámetros y resultados de la autoevaluación, el prestador deberá remitir a la Agencia la siguiente información complementaria:

- Datos generales del prestador del servicio, de acuerdo a lo solicitado en el formulario de datos adjunto (Anexo 4);
- Ordenanza de creación del prestador de servicios, para prestadores públicos;
- Personería jurídica otorgada por la Autoridad Única del Agua, para prestadores comunitarios; y,
- Pliego tarifario actualizado.

Esta información se utilizará como base para la descripción del prestador en los informes que genere la ARCA. La información complementaria se entregará de acuerdo a la periodicidad indicada en Artículo 15 de la presente Regulación, sin perjuicio de que

la ARCA solicite en cualquier momento información adicional.

**CAPÍTULO VI  
EVALUACIÓN DE LA ARCA A LA  
PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 17.- Indicadores para la evaluación de la prestación de los servicios de agua potable y/o saneamiento.-** Los indicadores que considerará la ARCA para la evaluación de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento serán los siguientes:

Tabla 3 – Indicadores de evaluación ARCA

Tipo	Símbolo	Nombre
Operativo	EUAP	Eficiencia en el uso de agua potable
Calidad del servicio	NCA <sub>B</sub>	Nivel de conformidad en análisis bacteriológicos para agua potable
	NCA <sub>FQ</sub>	Nivel de conformidad en análisis físico-químico para agua potable
Económico-Financiero	IR	Índice de recaudación
	EIT	Egresos totales respecto de los ingresos totales

**ARTÍCULO 18.- Criterios de calidad para la prestación del servicio.-** Los criterios de calidad para la evaluación de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento considerados por la ARCA son los niveles de desempeño que se encuentran en función de los indicadores señalados en el artículo 17 de la presente Regulación.

**ARTÍCULO 19.- Metodología para la evaluación del servicio.-** La evaluación de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento se realizará en base a los niveles de desempeño de los indicadores, de acuerdo a lo señalado en los artículos 20 al 25 de la presente Regulación.

**ARTÍCULO 20.- Niveles de desempeño de los indicadores.-** Los diferentes niveles de desempeño de los indicadores descritos en el artículo 17, se determinarán a partir de los rangos establecidos por la ARCA. Estos rangos se denominarán de la siguiente forma:

- **Rango I:** Nivel alto de desempeño.
- **Rango II:** Nivel medio de desempeño.
- **Rango III:** Nivel bajo de desempeño.

**ARTÍCULO 21.- Evaluación de indicadores.-** Los indicadores que la ARCA considerará para la evaluación de la prestación de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento, se evaluarán de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla 4 - Límites de los indicadores

Tipo de prestador	Indicador	Niveles de desempeño		
		Rango I	Rango II	Rango III
Público	EUAP	$70\% < EUAP \leq 100\%$	$50\% < EUAP \leq 70\%$	$EUAP \leq 50\%$
	NCA <sub>B</sub>	$NCA_B = 100\%$	$75\% \leq NCA_B < 100\%$	$NCA_B < 75\%$
	NCA <sub>FQ</sub>	$NCA_{FQ} = 100\%$	$75\% \leq NCA_{FQ} < 100\%$	$NCA_{FQ} < 75\%$
	IR	$70\% < IR \leq 100\%$	$50\% < IR \leq 70\%$	$IR \leq 50\%$
	EIT	$EIT < 100\%$	$100\% \leq EIT \leq 125\%$	$EIT > 125\%$
Comunitario	EUAP	$70\% < EUAP \leq 100\%$	$50\% < EUAP \leq 70\%$	$EUAP \leq 50\%$
	NCA <sub>B</sub>	$NCA_B = 100\%$	$75\% \leq NCA_B < 100\%$	$NCA_B < 75\%$
	IR	$70\% < IR \leq 100\%$	$50\% < IR \leq 70\%$	$IR \leq 50\%$
	EIT	$EIT < 100\%$	$100\% \leq EIT \leq 125\%$	$EIT > 125\%$

**ARTÍCULO 22.- Niveles de desempeño de la gestión del servicio.-** Los diferentes niveles de desempeño en la gestión del servicio (técnica, comercial y financiera) se determinarán a partir de la evaluación de los indicadores definidos en el artículo 20. Estos niveles se denominarán de la siguiente forma:

- **Nivel alto.-** La gestión del servicio se encuentra dentro de niveles aceptables de desempeño, dicha gestión se considera aceptable con un menor grado de intervención.
- **Nivel medio.-** La gestión del servicio no se encuentra dentro de niveles aceptables de desempeño, dicha

gestión se considera en estado de alerta con un grado de intervención moderado.

- **Nivel bajo.-** La gestión del servicio se encuentra dentro de niveles inaceptables de desempeño, dicha gestión se considera en estado de emergencia con un alto grado de intervención.

**ARTÍCULO 23.- Evaluación de la gestión técnica de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento (GTS).-** La gestión realizada por el prestador en la operatividad y calidad del servicio se evaluará de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla 5 - Niveles de desempeño en la gestión técnica del servicio de A&S

Niveles de desempeño			
EUAP	NCA <sub>B</sub>	NCA <sub>FQ</sub>	GTS
III	III	III	BAJO
III	III	II	BAJO
III	III	I	BAJO
III	II	III	BAJO
III	I	III	BAJO
II	III	III	BAJO
II	III	II	BAJO
II	III	I	BAJO
I	III	III	BAJO
I	III	II	BAJO
I	III	I	MEDIO
III	I	I	MEDIO
III	I	II	MEDIO
III	II	I	MEDIO
III	II	II	MEDIO
II	II	II	MEDIO
II	II	III	MEDIO
II	II	I	MEDIO
II	I	II	MEDIO
II	I	III	MEDIO
I	II	II	MEDIO
I	I	III	MEDIO
I	II	III	MEDIO
I	II	I	ALTO
II	I	I	ALTO
I	I	I	ALTO
I	I	II	ALTO

**ARTÍCULO 24.- Evaluación de la gestión económica-financiera del servicio (GEFS).-** La gestión realizada por el prestador en el área económica-financiera del servicio se evaluará de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Niveles de desempeño		
IR	EIT	GEFS
III	III	BAJO

III	II	<b>BAJO</b>
III	I	<b>BAJO</b>
II	III	<b>BAJO</b>
I	III	<b>MEDIO</b>
II	II	<b>MEDIO</b>
II	I	<b>ALTO</b>
I	II	<b>ALTO</b>
I	I	<b>ALTO</b>

**ARTÍCULO 25.- Evaluación de la prestación del servicio (EA&S).**- La evaluación de la prestación del servicio público de agua potable y/o saneamiento se realizará en base a los niveles de desempeño presentados en el artículo 22 de la presente Regulación, considerando los resultados de la evaluación de la gestión técnica y la gestión comercial-financiera del prestador, de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla:

Tabla 7 - Niveles de desempeño en la prestación del servicio de A&S

<b>Niveles de Desempeño</b>		
<b>GTS</b>	<b>GCFS</b>	<b>EA&amp;S</b>
Bajo	Medio	<b>BAJO</b>
Bajo	Bajo	<b>BAJO</b>
Bajo	Alto	<b>MEDIO</b>
Medio	Medio	<b>MEDIO</b>
Medio	Bajo	<b>MEDIO</b>
Alto	Alto	<b>ALTO</b>
Alto	Medio	<b>ALTO</b>
Alto	Bajo	<b>ALTO</b>
Medio	Alto	<b>ALTO</b>

**ARTÍCULO 26.- Publicación de la evaluación de la prestación del servicio realizada por la ARCA a los prestadores públicos.**- Los resultados de la evaluación de la ARCA complementados con los indicadores seleccionados por la Agencia de la autoevaluación del prestador público y de los prestadores comunitarios de su jurisdicción, serán notificados al prestador público, quien en base al formato descrito en el Anexo 5 deberá publicar en un periódico de circulación local en un plazo no mayor a 30 días de la fecha de la notificación de la evaluación. Lo anterior como mecanismo de transparencia y de rendición de cuentas sobre la gestión en la provisión de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la ARCA publicará los resultados de las evaluaciones realizadas en los medios que considere necesario.

**ARTÍCULO 27.- Resultados de la autoevaluación y evaluación de la prestación de los servicios.**- De acuerdo a los resultados de la autoevaluación realizada por el prestador y la evaluación a la prestación de los servicios realizada por la ARCA, el prestador formulará el Plan de Mejora bajo las condiciones establecidas en el Capítulo VII.

Sin perjuicio de lo anterior, la ARCA, podrá realizar de manera directa o a través de agentes contratados por ésta,

visitas de control a los prestadores públicos, con el objeto de ratificar los resultados de las evaluaciones del desempeño en la prestación de los servicios en sus jurisdicciones – área urbana y rural- que soporten la necesidad de la formulación de Planes de Mejora para la prestación de los servicios en todo el territorio cantonal.

#### **CAPÍTULO VII CONDICIONES PARA LA ELABORACION E IMPLEMENTACIÓN DE LOS PLANES DE MEJORA (PM)**

**ARTÍCULO 28.- Consideraciones para la formulación del PM por parte de los prestadores.**- Los prestadores definirán las estrategias, sus objetivos y metas, con los planes, programas, proyectos y actividades, responsables, cronogramas de ejecución, fuentes de financiamiento y metodología de seguimiento, monitoreo (reporte de información) y evaluación que contribuyan a la eficiencia y sostenibilidad de los servicios públicos como se indica en el Anexo 6.

Los GADs podrán considerar la asistencia pública o privada para la formulación, seguimiento, monitoreo, evaluación periódica de los PM y reporte de información a la ARCA y la

Autoridad Única del Agua. Igualmente se podrá considerar la participación ciudadana en la formulación de los planes de mejora, considerando la Ley de Participación ciudadana.

Los PM de los prestadores comunitarios deberán ser asistidos por el GAD de la jurisdicción donde presta los servicios. Para la ejecución del Plan de Mejora a los prestadores comunitarios se deberán establecer, coordinadamente entre el GAD donde presta los servicios y la Autoridad Única del Agua, modelos de gestión basados en alianzas público-comunitarias con los GADs.

**ARTÍCULO 29.- Características.-** Un PM debe ser:

- Integral: Debe contemplar aspectos técnicos, legales, financieros, comerciales, administrativos y operativos, gobernables por el prestador
- Comprensible: Debe ser elaborado de manera clara y concreta, de tal forma que se entienda su alcance y se facilite su seguimiento y evaluación.
- Cuantificable: Sus objetivos y metas deben ser expresados en lo posible en términos de indicadores numéricos, de tal forma que se facilite su registro en el horizonte establecido.
- Verificable: La información que sirve de base para la estimación de los indicadores y metas, debe estar fundamentada en hechos comprobables o contar con los soportes correspondientes.
- Real: Los objetivos y metas deben formularse de acuerdo con las posibilidades del prestador, de tal manera que sus compromisos puedan ser cumplidos en los plazos previstos.

**ARTÍCULO 30.- Ámbito geográfico.-** Los compromisos incluidos en el PM deben estar referidos al Área de Cobertura de Servicio.

**ARTÍCULO 31.- Horizonte.-** Un PM debe cubrir un horizonte de corto, mediano y largo plazo. Las acciones de corto plazo corresponden a aquellas que deben realizarse en un periodo de hasta un (1) año calendario; las de mediano

plazo, hasta tres (3) años calendario y las de largo plazo, en un periodo mayor o igual a tres (3) años calendario.

**ARTÍCULO 32.- Forma de presentación.-** El prestador deberá presentar el PM según la estructura y el alcance indicado en el Capítulo VII de la presente Regulación. Los documentos que sirvieron de soporte para la elaboración del PM deberán estar a disposición de la Autoridad Única del Agua y la ARCA.

El PM debe contar con la aprobación del máximo órgano directivo del prestador de servicios, y deberá estar suscrito por el representante legal, quién será el responsable de su cumplimiento.

El PM debe incluir en sus anexos los documentos que acrediten compromisos de carácter legal, técnico o financiero que adquieran los GADs Municipales, Entidades u Organismos del Gobierno, con el fin de contribuir a su cumplimiento.

Adicionalmente, los PM deberán ser suscritos por los representantes de los prestadores de servicios conjuntamente con los profesionales responsables de la elaboración del Plan, y adjuntar las respectivas hojas de vida que certifiquen su experiencia. En el caso de que el prestador no cuente con profesionales debidamente certificados para la formulación de dicho Plan, podrán contratar los servicios externos de profesionales que cuenten con la experiencia requerida para la elaboración del mismo y/o contar con el apoyo de la EPA en el caso de que sea requerido por parte del GAD.

**ARTÍCULO 33.- Plazo de presentación.-** Los prestadores de los servicios públicos de agua potable y/o saneamiento deberán formular su primer PM según corresponda en atención a requerimiento previo que formule la ARCA o de oficio por parte del Prestador de Servicios. El prestador tendrá un plazo de hasta tres (3) meses contados a partir de la fecha de requerimiento de la ARCA o de la terminación de la autoevaluación para presentar su respectivo PM.

**ARTÍCULO 34.- Acciones o actividades mínimas.-** Serán acciones o actividades mínimas que deberán ser consideradas dentro de los PM formulados por los prestadores de los servicios de agua potable y/o saneamiento, las siguientes:

Tabla 8 - Acciones o actividades mínimas en los PM

ITEM	ACTIVIDAD O ACCIÓN	NIVEL DE DETERMINACIÓN	
		Prestadores Públicos	Prestadores Comunitarios
1	Separar la contabilidad de cada uno de los servicios de agua potable y saneamiento y en consideración a ello de su estructura de costos y gastos.	X	X
2	Cuantificar la estructura de costos del servicio de agua potable y aplicar las tarifas resultantes atendiendo los criterios y metodologías establecidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua.	X	X
3	Cuantificar la estructura de costos del servicio de saneamiento y aplicar las tarifas resultantes atendiendo los criterios y metodologías establecidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua.	X	X
4	Reportar a los GAD Municipales de su jurisdicción el Área de Cobertura del Servicio (ACS).		X
5	Desarrollar y mantener actualizado el catastro de consumidores y conexiones de los servicios de agua potable y saneamiento.	X	X

6	Desarrollar y mantener actualizado el catastro de redes y componentes del servicio de agua potable.	X	X
7	Desarrollar y mantener actualizado el catastro de redes y componentes del servicio saneamiento.	X	X
8	Realizar un diagnóstico integral de pérdidas de agua cruda y tratada, desde los sitios de captación hasta la entrega en las conexiones domiciliarias y formular a partir del él un programa de reducción y control de pérdidas de agua.	X	X
9	Implementar el programa de micromedición	X	X
10	Implementar el programa de macromedición de caudales y volúmenes	X	X
11	Implementar la modelación hidráulica del sistema de agua potable	X	
12	Implementar la modelación hidráulica del sistema de alcantarillado	X	

Las acciones anteriormente mencionadas deberán ser consideradas dentro del PM, solamente si el prestador no las ha ejecutado, las ha ejecutado parcialmente o que a pesar de haberlas ejecutado están desactualizadas u obsoletas.

**ARTÍCULO 35.- Aprobación de los Planes de Mejora.-** Los GADs Municipales para la aprobación de su plan de mejora por parte de la Autoridad Única del Agua deberán incluir los Planes de las JAAPs como requisito para su aprobación. En caso de que el GAD Municipal no pueda presentar todos los planes de Mejora de las JAAPs de su jurisdicción y requiera de la aprobación, para tal efecto deberá presentar justificadamente los motivos que impidieron incluir todos estos Planes de Mejora ante la Autoridad Única del Agua quién emitirá su aceptación u objeciones.

**ARTÍCULO 36.- Seguimiento y evaluación.-** La ARCA evaluará periódicamente la implementación del Plan de Mejora.

#### **CAPITULO VIII ESTRUCTURA DEL PLAN DE MEJORA**

**ARTÍCULO 37.- Estructura.-** Los prestadores en la elaboración del Plan de Mejora deberán seguir la siguiente estructura:

- Diagnóstico
- Proyecciones
- Acopio de información
- Formulación del plan de mejora
- Sistema de seguimiento interno
- Metodología de evaluación del plan de mejora
- Compromisos del prestador y de las autoridades de instituciones.

**ARTÍCULO 38.- Guía metodológica.-** Para la elaboración del PM se debe considerar la guía metodológica que forma parte de la presente Regulación y que se adjunta en el Anexo 6.

#### **CAPÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**ARTÍCULO 39.- Competencia Sancionadora.-** El conocimiento, tramitación, resolución y sanción por el

incumplimiento a las obligaciones y a las disposiciones contenidas en esta norma técnica, siempre que el acto no constituya delito o contravención, son competencia de la Agencia de Regulación y Control del Agua.

**ARTÍCULO 40.- Sanciones.-** El incumplimiento a las obligaciones y a las disposiciones descritas en esta normativa técnica será sancionado por la ARCA, proporcionalmente en consideración de la naturaleza y gravedad de la infracción que determine la ARCA en base a un informe técnico que se emita para el efecto sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que diera lugar y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 151 literal c) numeral 5 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

**ARTÍCULO 41.-** El incumplimiento a la norma técnica constante en la presente Regulación será sancionada con la aplicación de una multa que oscila entre cincuenta y uno a ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general como determina la LORHUyA.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Hasta que la Autoridad Única del Agua culmine con la evaluación de las juntas administradoras de agua potable y alcantarillado, de acuerdo a lo establecido en la LORHUyA en su Disposición Transitoria Décimo Primera, la ARCA evaluará y sancionará de ser el caso la prestación de los servicios públicos provistos por organizaciones comunitarias diferentes a Juntas de Agua.

**SEGUNDA.-** Conforme a lo indicado en la disposición anterior, las organizaciones comunitarias estarán sujetas a cumplir con lo establecido en la presente Regulación, de la misma forma que se encuentran sujetas las JAAP.

**TERCERA.-** A partir de la vigencia de la presente Regulación, los prestadores de servicios públicos de agua potable y/o saneamiento deberán entregar la información correspondiente al año 2015 desde el 01 hasta el 31 de agosto de 2016, y los prestadores que no han sido controlados por la ARCA en el año 2015 deberán remitir igualmente la información correspondiente al año 2014. Para el efecto, los prestadores deberán enviar la información a la Agencia en el formato del Anexo 2. de la presente Regulación. Esto con el objetivo de que la Agencia realice la evaluación de la prestación de los servicios, la misma que será notificada a los prestadores.

**Vigencia.-** La presente Regulación rige a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 4 días del mes de abril de 2016.

f.) Ing. Daniel Santos Cevallos, Presidente del Directorio; Angeolina Toral Hidalgo, Miembro del Directorio; Mgs. Oscar Uquillas Otero, Miembro del Directorio; e, Ing. Edwin Gordón Rosero, Secretario del Directorio.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

f.) Ing. Edwin Gordón Rosero, Director Ejecutivo Encargado de la ARCA, Secretario del Directorio.

RAZÓN: Siento por tal, que las dieciocho (18) fojas que anteceden son copias certificadas de la Resolución de Directorio Nro. DIR-ARCA-003-2016 de 4 de abril de 2016 y de las regulaciones nacionales: DIR-ARCA-RG-002-2016 denominada “CRITERIOS TÉCNICOS Y ACTUARIALES PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS POR USOS Y APROVECHAMIENTOS DEL AGUA CRUDA” y DIR-ARCA-RG-003-2016 denominada “NORMATIVA TÉCNICA PARA LA EVALUACIÓN Y DIAGNÓSTICO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y/O SANEAMIENTO EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURALES EN EL TERRITORIO ECUATORIANO”, para los fines consiguientes.- CERTIFICO.

D. M. Quito, mayo 16 de 2016.

f.) Lenin Ochoa Ochoa, Director de Asesoría Jurídica, ARCA.

**No. SETED-ST-2016-022**

#### **SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS**

##### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 615 del 26 de octubre de 2015, creó la Secretaría Técnica de Drogas, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía

administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con su sede en la ciudad de Quito y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que, el artículo 21 de la referida Ley, faculta al Presidente de la República integrar y presidir el Comité Interinstitucional, con competencia para la formulación, coordinación y articulación de las políticas públicas relacionadas con el fenómeno socio económico de las drogas;

Que, el numeral 7 del artículo 25 de la Ley citada, establece como atribución del Secretario Técnico de Drogas, actuar como Secretario del Comité Interinstitucional;

Que, el artículo 48 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea el Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización;

Que, los numerales 5 y 6 del artículo 51 del Reglamento en referencia, determinan como funciones del Secretario Técnico de Drogas el preparar las convocatorias en las que se incluya el orden del día de las sesiones, para aprobación del Presidente del Comité Interinstitucional; y, elaborar las actas de las sesiones y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Comité Interinstitucional o su delegado, así como mantener su archivo;

Que, es necesario normar las actividades del Secretario del Comité Interinstitucional; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 14 del artículo 23 y numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización,

##### **Resuelve:**

Expedir el **Instructivo para normar las actividades del Secretario del Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización.**

##### **Capítulo I Del objeto**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente Instructivo tiene por objeto normar la organización y funcionamiento de la Secretaría del Comité Interinstitucional de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, en adelante Comité Interinstitucional.

##### **Capítulo II De la secretaría del comité interinstitucional**

**Artículo 2.- Secretaría del Comité Interinstitucional.-** La Secretaría del Comité Interinstitucional es un órgano de apoyo institucional, técnico, legal y administrativo.

El Secretario Técnico de Drogas ejercerá las funciones del Secretario del Comité Interinstitucional, con la asistencia de la Coordinación General Jurídica de la SETED.

### Capítulo III De la convocatoria

**Artículo 3.- Convocatoria.-** El Secretario del Comité Interinstitucional remitirá al Presidente el orden del día a ser tratado, para su aprobación.

Previa aprobación del Presidente, el Secretario del Comité Interinstitucional convocará a las sesiones con al menos 72 horas de anticipación.

Las convocatorias deberán efectuarse de forma física y por medios electrónicos, conteniendo el orden del día que será tratado, adjuntándose todos los documentos necesarios para el efecto, tales como informes técnicos, económicos y jurídicos, que sustenten cualquier decisión que adopte el Comité Interinstitucional.

### Capítulo IV De las sesiones

**Artículo 4.- Sesiones.-** El Comité Interinstitucional sesionará cuando lo convoque el Secretario por disposición del Presidente.

Las sesiones del Comité Interinstitucional se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria. De ser necesario el Presidente podrá declarar la sesión como permanente.

**Artículo 5.- Instalación y desarrollo.-** El Secretario del Comité Interinstitucional procederá a la lectura de la convocatoria y constatación del quórum. Se requiere la mitad más uno de los miembros del Comité para su instalación.

El Presidente del Comité Interinstitucional instalará la sesión una vez verificado el quórum necesario y se procederá al tratamiento del orden del día.

Las intervenciones en las sesiones serán grabadas mediante los respectivos medios tecnológicos.

**Artículo 6.- Forma de las sesiones.-** De manera general, la instalación y desarrollo de las sesiones se realizarán en forma presencial con los miembros del Comité Interinstitucional en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

El Comité Interinstitucional podrá sesionar de manera excepcional, utilizando medios tecnológicos, en cuyo caso no hará falta la presencia física de sus miembros. En la convocatoria se establecerá si la sesión se realizará en forma presencial con los miembros del Comité, o mediante su participación a través de medios tecnológicos.

Igualmente, en el acta constará en detalle el medio a través del que se realizó la convocatoria y la forma en la que la sesión se llevó a cabo.

**Artículo 7.- Decisiones.-** Las decisiones del Comité Interinstitucional se tomarán por mayoría simple de votos.

Los votos se expresarán en forma positiva o negativa según el punto de vista de la institución representada. No habrá lugar a abstención alguna.

Para la toma de decisiones por parte de los miembros del Comité Interinstitucional, éstos deberán contar con los informes técnicos, económicos, jurídicos y demás que correspondan para tratar el orden del día, con las firmas de responsabilidad correspondientes.

El Comité Interinstitucional podrá solicitar información adicional o negarse a tratar uno de los puntos constantes en el orden del día, por falta de información.

**Artículo 8.- Resoluciones.-** Las decisiones tomadas por el Comité Interinstitucional se expresarán mediante resoluciones, que serán elaboradas por Secretario del Comité Interinstitucional, con la asistencia de la Coordinación General Jurídica de la SETED.

### Capítulo V De las actas

**Artículo 9.- Actas.-** De cada sesión del Comité Interinstitucional se levantará un acta, cuya elaboración estará a cargo del Secretario Comité, con la asistencia de la Coordinación General Jurídica de la SETED. Las actas deberán contener al menos lo siguiente:

- a) Número, lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión;
- b) Asistentes;
- c) Orden del día;
- d) Resumen de las principales observaciones, deliberaciones y breve relación de los antecedentes de cada uno de los temas tratados y resumen de las opiniones vertidas por quienes intervinieron en la sesión; y,
- e) Resoluciones adoptadas con indicación de la forma en que votó cada uno de los miembros, las resoluciones serán numeradas de manera secuencial, con la indicación del número de acta y año que corresponda.

Las actas se respaldarán en las grabaciones realizadas en los medios tecnológicos que correspondan.

El Secretario remitirá copias certificadas de las actas a los miembros del Comité Interinstitucional.

**Artículo 10.- Suscripción.-** Las actas serán suscritas por el Presidente y Secretario del Comité Interinstitucional, dentro de los siguientes tres días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se llevó a cabo la sesión.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.-** La Coordinación General Jurídica de la SETED mantendrá el archivo de las convocatorias, actas, resoluciones y grabaciones de las sesiones del Comité Interinstitucional. Adicionalmente mantendrá un expediente adicional de cada sesión, en el que constarán los informes tratados en el desarrollo del orden del día.

**Segunda.-** Para lo no previsto en este Instructivo serán aplicables las normas del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, relativas al funcionamiento de órganos colegiados.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.-** Hasta tanto se implemente la Coordinación General Jurídica de la Secretaría Técnica de Drogas - SETED, actuará en su lugar la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica de la SETED.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito D. M., a los 18 días del mes de mayo del 2016.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

---

**No. UNA EP-2016-142**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA  
PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE  
ALMACENAMIENTO UNA EP**

**Considerando:**

Que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador y, lo establecido en el numeral 1 del artículo 1 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, se creó la Empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 30 de mayo del 2013, publicado en el Registro Oficial N° 16 de 17 de junio de 2013;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, faculta al Gerente General en el artículo 11, numeral 16, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de delegado;

Que, la Disposición General Cuarta de la ley ibídem, establece que las empresas públicas, para la recaudación de los valores adeudados por sus clientes, usuarios o

consumidores, gozan de jurisdicción coactiva, que la ejercerá de conformidad con la reglamentación interna de la empresa pública y demás normativa conexas;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico General de Proceso, publicado en el Registro Oficial de fecha 22 de mayo de 2015, dispone que “Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso, sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República”;

Que, el Art. 942 del Código de Procedimiento Civil establece que “el procedimiento coactivo se ejerce previamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas en el artículo 941 del mismo código. Tal ejercicio está sujeto a las prescripciones de la Sección 30° de la misma norma adjetiva civil, y, en su falta, a las reglas generales de dicho Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a las estatuto y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no hay contradicción con las leyes, en cuyo caso prevalecerán éstas. Los servidores o servidores recaudador mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva”;

Que, mediante resolución Nro. UNA EP-2014-017 de 18 de febrero de 2014, el Gerente General de la empresa pública UNA EP expidió el Reglamento Interno para el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 214 de 28 de marzo de 2014;

Que, mediante resolución Nro. UNA EP-2014-307 de 17 de octubre de 2014, el Gerente General de la empresa pública UNA EP, resolvió crear el juzgado de coactiva de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP, y delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva a la Tesorera de la UNA EP designándola como Jueza de Coactiva;

Que, mediante resolución Nro. UNA EP-2016-162 de 05 de mayo de 2016, el Gerente General de la empresa pública UNA EP, resolvió delegar el ejercicio de la jurisdicción coactiva a la Tesorera de la UNA EP y derogar la resolución Nro. UNA EP-2014-307 de 17 de octubre de 2014;

Que, mediante memorando Nro. UNA EP-AJ-2014-0015-M de 16 de enero de 2014, el Gerente Jurídico de la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento remitió el proyecto de Reglamento interno para el ejercicio de la jurisdicción coactiva;

Que, mediante comunicación de 28 de enero de 2014, el Gerente Financiero Administrativo (E) de la UNA EP remitió sus observaciones al proyecto de Reglamento interno para el ejercicio de la jurisdicción coactiva;

Que, el Art. 11 numeral 8 de la Ley Orgánica de Empresa Públicas referente a los Deberes y atribuciones del

Gerente General establece que *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:*

8. *Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley”;*

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las Máximas autoridades, titulares y responsables. *“Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:*

e) *Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el ejercicio de la jurisdicción coactiva de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento “UNA EP”, debe estar acorde con las disposiciones legales expedidas, para lo cual se requiere actualizar el Reglamento Interno que permita la recuperación ágil y oportuna de valores por créditos establecidos a su favor;

En ejercicio de las atribuciones prevista en el artículo 11, numeral 8, de la Ley Orgánica de la Empresas Públicas y el art. 77 numeral 1 letra e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

**Resuelve:**

**EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP**

**Art. 1.-** En todo lo que indique Secretario – Abogado del Reglamento Interno para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de la UNA EP, se reemplazará por Secretario.

**Art. 2.- Modifíquese en el primer inciso del Artículo 8, por lo siguiente:**

*“Son Secretarios de Coactiva, los funcionarios que designe la autoridad competente de la UNA EP, quien se desempeñará como Secretario Nacional de Coactiva; y, los Secretarios Externos de Coactiva contratados, quienes dirigirán e impulsarán el proceso coactivo, y reportarán al Juez de Coactiva correspondiente y para el caso de los secretarios-externos contratados, reportarán además al administrador del contrato”.*

**Art. 3.- Agréguese a partir del inciso segundo del artículo mencionado, el siguiente:**

*“Para ser designado Secretario del Juzgado de Coactiva se requieran los siguientes requisitos mínimos:*

1. *Tener título de Abogado;*
2. *Haber ejercido la profesión con probidad notoria por al menos tres años;*
3. *Acreditar una experiencia mínima de un año en la gestión de procesos coactivos; y,*
4. *No tener conflicto de intereses con los coactivados, la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP o sus autoridades.”*

**Art. 4.- Elimínese el primer inciso del Artículo 9.**

**Art. 5.- A continuación del Artículo 12 añádase lo siguiente:**

*“En caso de ausencia o impedimento del Secretario/a titular, le reemplazará un Secretario Ad-hoc designado mediante providencia por el Juez de Coactiva.”*

**Art. 6.- A la sección 1 del Parágrafo 3 del Capítulo II del Título II, a continuación del Art. 13 se añade lo siguiente:**

*“Art. 13.1.- Atribuciones y deberes del depositario.- Son atribuciones y deberes del depositario los siguientes:*

1. *Tomar posesión de su cargo ante el Juez de Coactiva y desempeñarlo de acuerdo a la normativa vigente e instrucciones del Juez de Coactiva;*
2. *Ejecutar todas las medidas cautelares, de ejecución y apremio, ordenadas por el Juez de Coactiva, con la máxima diligencia y responsabilidad aplicando la normativa vigente;*
3. *Llevar un inventario de los bienes a su cargo;*
4. *Informar, en forma documentada, de sus actuaciones y estado de bienes que estén a su cargo, en forma bimensual o cuando el Juez de Coactiva lo requiera;*
5. *Custodiar y mantener en las mismas condiciones en que recibió los bienes entregados en depósito y devolverlos, en forma inmediata, cuando lo ordene el Juez de Coactiva;*
6. *Requerir, de ser el caso, el apoyo de la fuerza pública para realizar las diligencias correspondientes dentro de los procesos coactivos.*

*Art. 13.2.- Prohibiciones al depositario.- Está prohibido al depositario lo siguiente:*

1. *Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;*
2. *Dilatar en forma injustificada la ejecución de medidas cautelares o de apremio requeridas por el Juez de Coactiva;*

3. Permitir, en forma injustificada, el deterioro, pérdida de valor o desaparición de los bienes objeto de depósito; y,
4. Recibir, dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados.”

**Art. 7.- A la sección 3 del Parágrafo 3 del Capítulo II del Título II, a continuación del Art. 19 se añade lo siguiente:**

“Art. 19.1.- **Requisitos mínimos del perito evaluador.-** Para ser designado perito evaluador del Juzgado de Coactiva se requieren los siguientes requisitos mínimos:

1. Estar debidamente calificado y autorizado como perito evaluador por el Consejo de la Judicatura;
2. Acreditar una experiencia mínima de al menos dos años en la realización de avalúos y peritajes; y,
3. No tener obligaciones en mora con ninguna institución pública, banca cerrada o persona natural o jurídica privada, no haber sido declarado insolvente o comerciante quebrado y no tener vinculación de ningún tipo con los sujetos coactivados.

Art. 19.2.- **Atribuciones y deberes del perito evaluador.-** Son atribuciones y deberes del perito evaluador las siguientes:

1. Tomar posesión de su cargo; y,
2. Emitir dentro del término señalado por el Juez de Coactiva sus informes de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos y los procedimientos establecidos por la autoridad competente; y,

Art. 19.3.- **Prohibiciones al perito evaluador.-** Está prohibido al perito evaluador lo siguiente:

1. Actuar sin haber tomado posesión de su cargo;
2. Emitir informes sin el debido sustento técnico y legal;
3. Emitir informes parciales, incompletos o mutilados;
4. Emitir informes fuera del término concedido;
5. Recibir dádivas, regalos o emolumentos por parte de los coactivados; y,
6. Sobrevaluar o subvalorar intencionalmente uno o más bienes sometidos a peritaje.”

**Art. 8.- Al Capítulo II del Título IV, a continuación del Art. 35 se añade lo siguiente:**

“Art. 35.1.- Las providencias que se dicten en estos procedimientos, fuera de la sentencia, no son susceptibles de recurso alguno.

Tampoco se admitirán incidentes de ninguna clase y de suscitarse se rechazarán de plano.”

**Art. 9.- Agréguese la disposición general novena:**

“El inicio de la jurisdicción coactiva será solicitada por los siguientes funcionarios:

Juicios contra ex funcionarios: Gerente Administrativo y de Talento Humano.

Juicios contra clientes de cartera vencida: Gerente Financiero

Juicios contra beneficiarios de convenios suscritos por la UNA EP: Administrador del mencionado convenio.

Juicios contra contratista: Administrador de Contrato o Supervisor Operativo.

En todo los demás casos que no se encuentren contemplados en esta disposición el proceso coactivo será solicitado por el administrador del contrato o el administrador de la unidad de negocio según corresponda”

**Art. 10.- Agréguese la disposición general décima:**

“Se prohíbe la intervención de cualquier funcionario de la UNA EP en los juicios coactivos ni acercamiento a los coactivados.

Lo indicado será puesto en conocimiento de la Gerencia Administrativa y de Talento Humano, a fin de otorgar la sanción disciplinaria que corresponda”

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** Se deja sin efecto todas las resoluciones que contengan normativa interna que se contrapongan a la presente Resolución.

La presente reforma al reglamento interno entrará en vigencia a partir de la aprobación del Gerente General, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en las oficinas de la UNA EP, a los 06 días del mes de mayo de 2016.

f.) Mgs. Mao Lam Palacios, Gerente General.

**CERTIFICO:** Que la presente **REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DE LA EMPRESA PÚBLICA UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO UNA EP**, fue aprobado y suscrito por el Gerente General de la Empresa Pública Unidad Nacional de Almacenamiento UNA EP.

Guayaquil, 06 de mayo de 2016.

f.) Ab. Manuel Chávez Montero, Secretario General.

UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO E.P.- Fiel copia del original.- f.) Ab. Manuel Alejandro Chávez Montero, Secretario General UNA-EP.- 16 de mayo de 2016.

No. SCVS-INS-017-2016-0002434

**Suad Manssur Villagrán  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS**

**Considerando:**

Que el primer inciso del artículo 32 de la Ley General de Seguros, dispone que las compañías de seguros y de reaseguros están obligadas a contratar auditores externos, así como firmas calificadoras de riesgo que deberán ser personas jurídicas las cuales se sujetarán a las normas de calificación y emisión de informes que expida la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

Que mediante resolución No. SCVS-INS-2016-002, de 31 de marzo de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 738, de 21 de abril de igual año, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, expidió las Normas para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo de las instituciones del sistema de seguros privado;

Que es necesario ampliar los plazos determinados en las disposiciones transitorias de la resolución señalada en el considerando que antecede, consecuentemente debe ser reformada; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO UNICO.- REFORMAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. SCVS-INS-2016-002, Sustituyendo el texto de sus disposiciones transitorias por el siguiente:**

“**PRIMERA:** La primera calificación de riesgo se realizará con los balances auditados al 31 de diciembre del 2015, y será entregada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hasta el 15 de octubre del 2016; y, la revisión de la calificación, considerando los estados financieros cortados al 30 de junio de 2016 deberá ser entregada a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros hasta el 31 de enero del 2017.”

“**SEGUNDA.-** Hasta el 15 de junio del 2016, se deberán presentar ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros los documentos necesarios para la calificación de las calificadoras de riesgo y de la metodología que utilizarán.”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, en la ciudad de Guayaquil, el 16 de mayo de 2016.

f.) Ab. Suad Manssur Villagrán, Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

Atentamente,

f.) Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito.

D.M. Quito, 20 de mayo de 2016.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE ARAJUNO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 declara que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 2, reconoce que el kichwa y shuar son idiomas oficiales de relación intercultural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 57, numeral 1) establece: “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1) Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.”

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República expresa que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, reconoce que: “Los gobiernos autónomos descentralizados

de las regiones, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"

Que, el artículo 57, letra a) del COOTAD, le atribuye a los Concejos Municipales: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias su competencia, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;"

Que, el Código Orgánico de Organización, Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD en su artículo 53, manifiesta que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 57, letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

### LA ORDENANZA QUE CAMBIA DE NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO

**Art. 1.-** En virtud de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, asume el nombre oficial de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

**Art. 2.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, determinará las políticas de desarrollo y procurará la coordinación de las actividades con las demás instituciones públicas y privadas del cantón; fortalecerá la acción municipal y la participación ciudadana, priorizando la obra pública y propendiendo a la modernización institucional, orientada al desarrollo físico, económico y productivo del cantón.

**Art. 3.-** El Concejo Municipal autorizará a la Dirección Administrativa General, la elaboración de los formatos a fin de que procedan a reemplazar el nombre actual, en toda la papelería, sellos, emblemas, materiales y más documentos y en todo bien existente; y, se implemente una campaña para su difusión e información oficial y dominio público.

**Art. 4.-** El Concejo Municipal dispondrá a la Unidad de Comunicación Social, la difusión y publicación en medios impresos y electrónicos; así como la vigilancia del manejo de la imagen corporativa, tomando como referencia su respectivo manual de uso, prohibiendo el uso inadecuado de la misma.

**Art. 5.-** La sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno,

será la cabecera cantonal prevista en la Ley de creación del cantón.

**Art. 6.-** El escudo y la bandera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno, serán los mismos que regían con anterioridad a la expedición de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Una vez agotada la existencia actual de material que no contemple lo que manda la presente Ordenanza que se utiliza para comunicación dentro y fuera de la institución, en todos los formularios, títulos de crédito, notificaciones, papelería para correspondencia y más material de escritorio, serán reemplazados en la nueva denominación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural y Plurinacional del Cantón Arajuno.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Municipal y sanción del señor Alcalde, conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como su publicación en la gaceta oficial y en dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arajuno, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSC, Alcalde.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

#### CERTIFICACION

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Arajuno, **CERTIFICO** que el Concejo Municipal de Arajuno conoció, discutió y aprobó la "**ORDENANZA QUE CAMBIA DE NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO**", en Sesión Ordinaria, desarrollada en primer debate el 12 de abril de 2016 y en Sesión Ordinaria, en segundo debate el 26 de Abril de 2016; aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.

Arajuno, 26 de Abril de 2016.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-** De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares, original y copia la "**ORDENANZA**"

**QUE CAMBIA DE NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO** para su respectiva sanción u observación.

Arajuno, 27 de Abril de 2016.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-** Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **“ORDENANZA QUE CAMBIA DE NOMBRE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARAJUNO”**, y ordeno su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Cúmplase.

Arajuno, 03 de Mayo de 2016.

f.) Lic. Elario Tanguila Andy. MSc, Alcalde Gobierno Municipal de Arajuno.

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARAJUNO.-** Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Lcdo. Elario Tanguila Andy, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arajuno, el 03 de Mayo de 2016.- LO CERTIFICO.-

Arajuno, 03 de Mayo de 2016.

f.) Dra. Isabel Ramírez Jarrín, Secretaria General.

**GAD MUNICIPAL DE ARAJUNO.-** La Secretaria del GAD Municipal certifica que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

---

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PÍLLARO**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República, en su artículo 14 señala que es deber del Estado reconocer el derecho de la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto

normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que el Art. 260.- de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que la Constitución de la República, en su artículo 275 establece que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay, y que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar, entre otras cosas, el ejercicio de los derechos y la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que la Constitución de la República en su artículo 276 prevé que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que el interés colectivo debe primar sobre el interés particular, en beneficio de la sociedad;

Que, el artículo 54 literales a), b) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otros fines del Gobierno Municipal, el desarrollo planificado participativo para transformar la realidad, el impulso, promoción de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos, la riqueza; y, alcanzar el buen vivir;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2014 se aprueba la proforma Presupuestaria de Ingresos y Gastos para el año 2015, en la que consta la partida presupuestaria No 7.3.3.1.2.3.06.01.04 con denominación Proyecto de Reactivación Agropecuaria de Píllaro –Convenio Gobierno Provincial de Tungurahua para el impulso del Plan Agropecuario Cantonal de Píllaro.

Que, mediante resolución No 002-04, de fecha lunes 02 de febrero de 2015, adoptada por el Concejo Cantonal se autorizó al Alcalde Cantonal y Procurador Síndico Municipal la suscripción del Convenio con el H. Gobierno Provincial de Tungurahua dentro de la Estrategia Agropecuaria de Tungurahua, en el que se hace referencia al Proyecto de Implementación del Plan Agropecuario del cantón Píllaro.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley,

**Expede:**

**LA ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO  
DEL ALMACÉN VETERINARIO DEL GADM  
SANTIAGO DE PÍLLARO**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA JURIDICA, PRINCIPIOS,  
OBJETIVOS; Y, ACCIONAR**

**ART. 1.- NATURALEZA JURÍDICA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, en convenio con el Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, vienen ejecutando como política de desarrollo provincial, un nuevo Proyecto para el apoyo al pequeño y mediano ganadero del cantón Santiago de Pillaro, provincia de Tungurahua, a través del Departamento de Gestión y Control Ambiental se propone la ejecución del Programa de Desarrollo Agropecuario para el apoyo a los ganaderos del cantón, con la finalidad de mejorar el manejo de su hato ganadero y reducir costos de producción, todo esto a través de convenios y alianzas institucionales que servirán para el apoyo directo a la productividad del cantón.

**ART. 2.- PRINCIPIOS.-** El Gobierno Municipal de Santiago de Pillaro, a través del Departamento de Gestión Ambiental se propone retomar la ejecución del Programa de Desarrollo Agropecuario para la implementación del almacén veterinario municipal para el apoyo a los pequeños y medianos ganaderos del cantón, con la finalidad de superar sus deficiencias en los estratos mayoritarios, todo esto a través de convenios y alianzas institucionales que servirán para el apoyo directo a la productividad del cantón.

**ART. 3.- OBJETIVOS.-** El almacén veterinario cantonal tiene por objeto aplicar las políticas y acciones administrativas tendientes a elaborar un desarrollo económico-social, a través de la atención oportuna y eficiente del almacén veterinario municipal con el fin de abaratar los altos costos de producción que el ganadero tiene que afrontar.

Los principales objetivos son:

- a) Fortalecer el liderazgo municipal en la atención, capacitación y asesoramiento agropecuario, para mejorar el nivel de vida de los pequeños y medianos ganaderos del cantón.
- b) Optimizar el talento humano, los equipamientos existentes para brindar asistencia técnica y distribución de los productos e insumos veterinarios destinados principalmente a los habitantes de los sectores más vulnerables, como son asociaciones, organizaciones, clientes individuales, pequeños y medianos ganaderos.
- c) Mantener un espacio permanente de coordinación con los departamentos municipales para el buen funcionamiento del almacén veterinario municipal.

- d) Suplir de insumos y servicios veterinarios que permitan mejorar la sanidad del componente pecuario de los productores con la finalidad de mejorar la productividad, aumentando la rentabilidad de las actividades asociadas tales como producción de leche, engorde de ganado bovino y especies menores.

**ART. 4.- ACCIONAR PERMANENTE.-** Este accionar permanente será bajo la estricta supervisión y control de la Dirección de Gestión y Control Ambiental, como también con la Dirección Financiera, Estrategia Agropecuaria de Tungurahua como ente de apoyo en convenio de fomento de los proyectos productivos de Tungurahua.

**Art. 5.-** La calidad de los servicios prestados deberá ser eficiente, equitativa y de calidad total en la atención al público.

**Art. 6.- SERVICIOS QUE PRESTA:**

- a) Venta de medicina veterinaria;
- b) Asistencia técnica veterinaria en bovinos, ovinos, porcinos, equinos y especies menores;
- c) Asistencia técnica en el manejo de especies mayores, menores, pastos y alternativas de alimentación animal;
- d) Emergencias veterinarias;
- e) Primeros auxilios veterinarios;
- f) Cirugías menores;
- g) Campañas permanentes de desparasitación;
- h) Apoyo a la erradicación de fiebre aftosa y otras enfermedades en coordinación con Agro calidad;
- i) Capacitación y transferencia tecnológica en manejo agropecuario;
- j) Inseminación artificial en bovinos;
- k) Control ginecológico;
- l) Ecografía veterinaria.

**CAPÍTULO II**

**COORDINACIÓN Y TRABAJO DEL ALMACÉN  
VETERINARIO MUNICIPAL**

**Art. 7.-** El almacén veterinario deberá contar con un funcionario/a el mismo que deberá ser caucionado y que se encargara de llevar la contabilidad y recaudación de dinero que ingrese por concepto de ventas de los insumos veterinarios.

**Art. 8.-** Los profesionales y ayudantes del almacén veterinario serán responsables de la planificación, ejecución y seguimiento de los trabajos implementados dentro del cantón.

**Art. 9.-** Presentar semanalmente a la Dirección de Gestión y Control Ambiental, las actividades realizadas, detallando lugar, fecha, hora, objetivo y meta de la visita y los productos alcanzados; esta información también se hará llegar en forma mensual al Alcalde/sa.

**Art. 10.-** Los equipos, instrumentos e insumos del almacén y los botiquines de la asistencia técnica, estarán bajo la responsabilidad exclusiva de los profesionales a cargo de este proyecto, quienes deberán precautelar el buen uso y manejo de los bienes a su cargo y comunicar de inmediato a la Dirección de Gestión y Control Ambiental, cualquier novedad suscitada en el almacén o fuera de él.

**Art. 11.-** Llevar y mantener actualizados mensualmente en forma impresa y digital los registros de los servicios prestados de acuerdo a los formatos establecidos por el equipo técnico, con el objeto de facilitar el monitoreo y la evaluación.

El equipo técnico llevará la información y/o cuadros estadísticos mensuales de acuerdo a los formatos establecidos que forman parte integrante de esta ordenanza, que serán remitidos a la Dirección de Gestión y Control Ambiental, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes, debiendo proporcionar información precisa, concisa y oportuna sobre:

- a) Medicinas entregadas por parte de la Dirección de Gestión y Control Ambiental y recibidas por los técnicos a cargo;
- b) Medicinas consumidas y existencias;
- c) Animales atendidos en número, especie, edad y sexo;
- d) Valor de las recaudaciones en detalle (atenciones, asistencias técnicas, cirugías, desparasitaciones, entre otros); y,
- e) Depósitos efectuados.

**Art. 12.-** El personal técnico y ayudantes de veterinaria designados a participar en eventos de capacitación y asistencia técnica, deberán presentar a la Dirección de Gestión y Control Ambiental, dentro de las 72 horas hábiles posteriores al evento, el respectivo informe que contenga conclusiones y recomendaciones, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Objetivo del mismo,
- b) Lugar del evento,
- c) Número de participantes,
- d) Compromisos adquiridos y resultados obtenidos.

**Art. 13.- FUNCIONES.-** Las funciones del personal inmerso en el almacén veterinario cantonal son las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento y aplicación de la política de incentivo a adquirir los productos, insumos y servicios que brinda el almacén veterinario municipal.
- b) Vigilar, controlar y despachar los productos e insumos que se entreguen de manera oportuna y planificada a los clientes, previo al pago en la recaudación municipal y entrega de la factura al cliente.
- c) Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con personas naturales o jurídicas para la capacitación y asistencia técnica directa a los ganaderos propendiendo al desarrollo cantonal.
- d) Presentar los informes técnicos, financieros y contables a la máxima autoridad administrativa municipal.
- e) Organizar las acciones que fueren necesarias para administrar el almacén veterinario municipal de manera eficiente y eficaz para obtener los mejores resultados de impacto económico y social.
- f) Instalar un sistema de información contable actualizado, permanente y con énfasis en la efectiva administración del almacén veterinario municipal.
- g) Las demás que considere y determine la autoridad municipal.

### CAPÍTULO III

#### DEL COSTO DE LOS PRODUCTOS

**Art. 14.-** La Dirección Financiera autorizará la lista de precios de los productos y utilización de equipos que ofrece el almacén veterinario, de conformidad al siguiente detalle:

- a) Las ventas en el almacén se realizarán con el 10% de descuento tomando como referencia el PVP, sólo en medicina veterinaria; en cuanto a la utilización de los equipos de ecografía será 0.6% de la RBU.
- b) Las ventas de material genético bovino para inseminación artificial se realizarán con el 10% de utilidad tomando como referencia el valor del costo adquirido.
- c) Los productos a ser utilizados durante la asistencia técnica en el campo, serán cancelados en efectivo en el almacén veterinario municipal.
- d) Cuando se realicen eventos de capacitación, los cuales son eminentemente prácticos, los profesionales utilizarán medicinas e insumos que requieran y emitirán la respectiva factura y los costos serán cubiertos totalmente con los recursos aportados por los participantes asistentes al evento.

**Art. 15.-** La tabla de costos de los productos y utilización de equipos será exhibido a vista del público para el conocimiento de los usuarios.

**CAPÍTULO IV****DE LOS PROCEDIMIENTOS DE REGISTRO Y DEPÓSITOS DE LOS FONDOS**

**Art. 16.- EMISIÓN DE FACTURAS.-** Por cada venta y utilización de equipos, el recaudador/a del almacén veterinario deberá emitir la correspondiente factura.

**Art. 17.-** Las facturas caducadas por fecha de vigencia, deberán ser enviadas mediante un memorando a Tesorería con copia a la Dirección Financiera.

El recaudador/a deberá poner en conocimiento de la Dirección de Gestión y Control Ambiental la caducidad de las facturas con al menos 30 días de anticipación, para garantizar la emisión oportuna de nuevas facturas.

**Art. 18.- RECAUDACIÓN Y DEPÓSITO DE LOS FONDOS Y EMISIÓN DE REPORTE.-** Los ingresos se recaudarán únicamente en efectivo debiendo estar debidamente sustentados con las respectivas facturas y serán depositados en forma íntegra y completa, según se hayan recibido; por tanto, queda terminantemente prohibido cambiar cheques, efectuar pagos, préstamos a terceras personas o darle cualquier otro uso al dinero producto de la recaudación.

Los ingresos serán depositados en el curso del día de recaudación o máximo el día hábil siguiente, en la Tesorería del Departamento Financiero, para que el mismo sea depositado en la cuenta respectiva.

Una vez efectuado el depósito, el recaudador/a del almacén deberá sacar una fotocopia del depósito a fin de evitar que con el transcurso del tiempo, se borre o se pierda la información contenida en el comprobante de depósito.

**CAPÍTULO V****DEL HORARIO DE TRABAJO**

**Art. 19.-** En consideración al tipo de trabajo que realizan los profesionales y ayudantes del almacén veterinario el horario de trabajo será permanente y rotativo, de domingo a viernes, adicionalmente, en caso de eventos de capacitación se atenderá en función del horario coordinado con las comunidades beneficiarias.

**CAPÍTULO VI****DE LA ZONA DE TRABAJO**

**Art. 20.-** El almacén veterinario municipal, funcionará en un local propio de la municipalidad.

**Art. 21.-** La Dirección de Gestión y Control Ambiental establecerá los mecanismos de difusión y publicidad de los servicios que brinda el almacén veterinario municipal de acuerdo con los recursos asignados para el efecto.

**CAPÍTULO VII****DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN**

**Art. 22.-** Los responsables del almacén veterinario deberán mantener información técnica y económica precisa, veraz y actualizada de la venta de productos y utilización de equipos, la misma que podrá ser requerida en cualquier momento.

**Art. 23.-** La Dirección de Gestión y Control Ambiental realizará visitas de campo periódicas para el seguimiento, control, evaluación técnica y económica tomando como referencia la programación semanal, por tanto, los técnicos deberán comunicar con la debida anticipación cualquier cambio o novedad que se produjere en la programación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** La aplicación y cumplimiento de la presente Ordenanza es responsabilidad de todo el personal que labora en el almacén veterinario municipal, los técnicos y ayudantes del proyecto.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**UNICA.-** Esta ordenanza entrará en vigencia inmediatamente aprobada por el Concejo Cantonal del GADM Santiago de Pillaro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santiago de Pillaro, a los siete días del mes de diciembre del 2015.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

f.) Abg. Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN VETERINARIO DEL GADM SANTIAGO DE PILLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en dos sesiones realizadas los días lunes treinta de noviembre y siete de diciembre del 2015.

f.) Abg. Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro a los 08 días del mes de diciembre del 2015, a las once horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al Abg. Patricio Sarabia Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro, 09 de diciembre del año dos mil quince, las doce horas veinte minutos, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República. - **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN VETERINARIO DEL GADM SANTIAGO DE PILLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

**CERTIFICO:** La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

